

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses................. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	12
	Por un año	22
ULTRAMAR	Por un mes	3(
	Por tres meses	
BATRANIERO	Por tres meses	71
	Por seis meses	

GACRIA MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el antecesor de V. E. relativa á la pena que debe imponerse al soldado que despues de castigado por el delito de primera desercion incurre en conato de segunda, como igualmente para el que proceda en un órden inverso, ó sea cuando posteriormente á un conato de desercion, por el cual fué castigado con la pérdida de tiempo ó recargo establecido en la legislacion vigente, ha consumado la desercion sin circunstancia agravante: enterada S. M., y en vista de lo providenciado por el mencionado antecesor de V. E. respecto al soldado del regimiento de Isabel II José Abordad, que se encontraba en el primer caso, y al de igual clase del regimiento de la Union Francisco Merino, que se encontraba en el segundo; de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que se ha servido aprobar lo dispuesto por el antecesor de V. E. respecto á los interesados, se ha dignado declarar:

4.º Que para la aplicacion de la Real órden de 34 de Diciembre de 1855 se entienda que la desercion consumada ántes del conato es igual á la reincidencia en este último delito, segun está previsto y declarado en la órden del Regente del Reino de 24 de Enero de 1841.

2.° Que cuando hubiese mediado primero un conato y despues la consumacion del mismo delito, como tenga lugar ántes de cumplir el desertor los cuatro años que debiera servir despues del conato, se le castigue con la recarga que determina la citada órden de 31 de Diciembre de 1855, cualquiera que sea el tiempo que le falte de su obligatorio empeño; pero que si la desercion se consumase despues de extinguido dicho plazo, sea castigado cual corresponde al mismo delito de desercion, á fin de que no resulte atenuado como aconteceria de regirse por la regla

3.º Que estas reglas sean aplicables tan solo al ejército de Ultramar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859. Mac-Crohon.=Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos a empleo superior inmediato por rigorosa escala en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los Tenientes á quienes se traslada à los cuerpos que se expresan.

D. Rafael Diez y Boada, Teniente del batallon provincial de Orense, núm. 15, destinado á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de infantería Córdoba, núm. 10.

D. Juan Capdepont y Lafonte, Teniente del batallon de cazadores Figueras, núm. 8, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de infantería Africa, núm. 7.

D. Patricio Morales y Gaspar, Teniente del batallon provincial de Soria, núm. 14, á la Tenencia de la primera compañía del batallon eszadores de Figueras, núme-

D. Vicente Maturana y Alonso , Teniente del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, á la Tenencia de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Zaragoza, núm. 12.

D. Nicolás Pastor y Arbusech, Teniente del provincial de Cáceres, núm. 36, á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del regimiento de Améri-

D. Eustasio Alvarez y Alonso, Teniente del batallon provincial de Avila, núm. 31, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de Bailén, núm. 24. D. Valentin Reques y Jorge, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, á la Tenencia de la quinta com-pañía del batallon provincial de Avila, núm. 31.

D. Ramon Raez y Vargas, Teniente del batallon pro-vincial de Alcázar de San Juan, núm. 25, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento Luchana, núm. 28.

D. Vicente García y Valdivia, Teniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, a la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25.

D. José Delgado y Ramirez, Teniente del batallon provincial de Granada, núm. 6, á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del regimiento de San Fernando, núm. 44.

D. Miguel Esquiroz y Torres, Teniente del batallon provincial de Logroño, núm. 13, á la Tenencia de la primera compañía del batallon cazadores de Antequera,

núm. 46.
D. José Rui y Suarez, Teniente del batallon provincial de Tuy, núm 48, á la Tenencia de la primera compañía del batallon provincial de Pontevedra, núm. 47.

D. Antonio Vidal y Alonso, Teniente del batallon provincial de Monforte, núm. 61, á la Tenencia de la sexta compania del batallon provincial de Tuy, núm. 18. D. Tomás Torres y Pablo, Teniente del batallon pro-

vincial de Toledo, núm. 29, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Palencia, núm. 44

D. Angel Coca y Parro, Teniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Toledo, núm. 29.

D. Tomás Astor y Segura, Teniente del batallon provincial de Alcoy, núm. 74, á la Tenencia de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Cuen-

D. José Martin y Alcántara, Teniente del batallon provincial de Toledo, núm. 29, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Talavera, núm. 60. D. José Fernandez y Suarez, Teniente del regimiento

de Granada, núm. 34, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon provincial de Talavera, núm. 60. D. Agustin Camiñas y Lucas, Teniente del batallon provincial de Málaga, núm. 20, á la Tenencia de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Granada, núm. 34.

D. Juan Aparicio y Pardo, Teniente del batallon provincial de Monforte, núm. 61, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Talavera, núme-

D. Juan Muñoz y Vargas, Teniente del batallon provincial de Zamora, núm. 39, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Tudela, núm. 65.

D. Joaquin Francia y Bergado, Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, á la Tenencia de la cuarta compañía del bitallon provincial de Tudela, núm. 65. D. Santiago Ontoria y Tamayo, Teniente del batallon provincial de Tarragona, núm. 51, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Alcañiz nú-

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Teniente del regimiento de Africa, núm. 7, á la Tenencia de la segunda compañía del batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. José Fantoni y Solís, Teniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, á las resultes de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de Africa, núm. 7.

D. Romualdo Zuleta y Surga, Teniente del regimiento de Africa, núm. 7, á la Tenencia de la tercera compañía

de Africa, num. 1, a la renencia de la terevia compania del batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. José Prego de Oliver y Ortiz, Teniente del regi-miento de América, núm. 14, á la Tenencia de la prime ra compañía del primer batallon del regimiento de Afri-D. Emilio Perez y Alegret, Teniente del batallon pro-

vincial de Aranda de Duero, núm. 59, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de América, núm. 14. D. José Ramis y Castelví, Subteniente del regimiento Isabel II, núm. 32, de Teniente á la sexta compañía del

batallon provincial de Monforte, núm. 61. D. Ricardo Fuertes y Rodriguez, Subteniente del batallon cazadores de Vergara, núm. 45, de Teniente á la primera compañía del batallon provincial de Talavera,

D. Juan Cerquero y Groco, Subteniente del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente á la sétima compañía del batallon provincial de Mondoñedo, núm. 28. D. Manuel Martinez y Fábregas, Subteniente del batallon provincial de Segorbe, núm. 73, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Játiva, nú-

D. Pedro Escudero y Pedreño, Subteniente del regimiento de América, núm. 14, de Teniente à la segunda compañía del batallon provincial de Toledo, núm. 29.

D. Federico Rueda y Bassoco, Subteniente del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente à la primera compañía del batallon provincial de Granada, núm. 6.

D. Inocencio Carbajo y Grijalbo, Subteniente del batallon provincial de Granada, núm. 6. allon cazadores de Mérida, núm. 19, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Orense,

D. Sebastian Gomez y Blas, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Soria, núm. 14.

D. Joaquin Martí y Pizerra, Subteniente del batallon

provincial de Alicante, núm. 50, de Teniente á la cuarta compañía del batallon provincial de Játiva, núm. 71. D. Leopoldo Béjar y Mendoza, Subteniente del batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 10, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Játi-

D. Luis Fernandez y Diez, Subteniente del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente á la tercera compañía del batallon provincial de Zamora, núm. 39.

D. Enrique Rodriguez y Barrio, Subteniente del batallon provincial de Toledo, núm. 29, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Játiva, nume-

D. Francisco Sanchez y Miró, Subteniente del batallon provincial de Valencia, núm. 48, de Teniente á la primera compañía del batallon provincial de Játiva, nú-

D. Antonio Mora y Carralata, Subteniente del bata-llon cazadores de Chiclana, núm. 7, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Pontevedra,

D. José Ferrer y Tons, Subteniente del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Guadix, núm. 21.

D. José Perez Hekman, Subteniente del regimiento de Navarra, núm. 25, de Teniente á la primera compañía del batallon provincial de Monforte, núm. 61.

D. Eugenio Sarmiento y Ramirez, Subteniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Lugo, nu-D. Emiliano Redecilla y Cambreleng, Subteniente del

batallon provincial de Alicante, núm. 50, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Alcoy, D. Dociteo Cullen y Sanchez, Subteniente del bata-

llon provincial de Sevilla, núm. 3, de Teniente à la sé-tima compañía del batallon provincial de Málaga, nú-

D. José del Castillo y Cabrera , Subteniente del bata-

llon cazadores de Mérida, núm. 19, de Teniente á la tercera compañía del batallon provincial de Talavera, nú-

D. Santos Canora y Piral, Subteniente del regimiento de Navarra, núm 25, de Teniente á la primera com-

pañía del batallon provincial de Astorga, núm. 62. D. Manuel Tell y Dasilva, Subteniente del batallon provincial de Búrgos, núm. 4, de Teniente á la sétima compañía del batallon provincial de Logroño, núm. 13. D. Ramon Narvaez y Martinez, Subteniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, de Teniente á la cuarta compañía del batallon provincial de Guadix, nú-

D. Vicente Carbó y Perez, Subteniente del batallon provincial de Zaragoza, núm. 51, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Tortosa, nú-

D. Eusebio Herrero y Gil, Subteniente del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Palencia, núm. 44 D. Juan Medina y Gonzalez, Subteniente del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, de Teniente a la

sétima compañía del batallon provincial de Játiva, nú-D. Pedro Fernandez y Sirre, Subteniente del batallon

provincial de Granada, núm. 6, de Teniente á la octava compañía del batallon provincial de Alcoy, núm. 74. D. Miguel Arrieta y Vicondo, Subteniente del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Tudela, nú-

D. Juan Agreda y de las Heras, Subteniente del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente á la tercera compañía del batallon provincial de Pontevedra, núme-D. Juan Mendez y García, Subteniente del batallon

provincial de Orense, núm. 15, de Teniente á la cuarta compañía del batallon provincial de Astorga, núm. 62. D. José Bernabé y Martinez, Subteniente del batallon provincial de Soria, núm. 14, de Teniente á la tercera compañía del batallon provincial de Játiva, núm. 71. D. Juan Navarro y Suarez, Subteniente del regimiento

de Granada, núm. 34, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Pontevedra, núm. 17. D. Francisco García y Santiso, Subteniente del ba-

tallon provincial de Mallorca, núm. 35, de Teniente á la primera compañía del batallon provincial de Requena,

D. Antonio Guerra y Hevia, Subteniente del batallon provincial de Badajoz, núm. 2, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Alcañiz, núm. 67. D. Joaquin Sierra y Roca, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente á la octava compañía

del batallon provincial de Játiva, núm. 71. D. Santos Naya y Azara, Subteniente del batallon provincial de la Coruña, núm. 42, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Astorga, nú-

D. Lorenzo Ponce de Leon y Velazquez, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente á la primera compañía del batallon provincial de Guadix, núm.

D. Juan Ponce de Leon y Velazquez, Subteniente del regimiento de Soria , núm. 🤋 , de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Guadix, núm. 21. D. Nicolás Carreras y Gutierrez, Subteniente del ba-tallon cazadores de las Navas, núm. 14, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Pontevedra,

D. Emilio Cremata y Franco, Subteniente del regimiento de Murcia, núm. 37, de Teciente á la sétima compañía del batallon provincial de Requena, núm. 72. D. Cárlos Pineda y Lopez, Subteniente del regimiento de Africa, núm. 7, de Teniente á la primera compa-

ñía del batallon provincial de Huelva, núm. 45. D. Vidal Vidal y Puente, Subteniente del batallon provincial de Alicante, núm. 50, de Teniente á la octa-va compañía del batallon provincial de Requena, nú-

D. Nicolás Jaramillo y Mesa, Subteniente del provincial de Málaga, núm. 20, de Teniente á la sétima compañía del batallon provincial de Pontevedra, núm. 47. D. Juan Lamban y Royo, Subteniente del provincial de Zaragoza, núm. 55, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Tudela, núm. 65.

D. Rafael Garcia y Menacho, Subteniente del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, de Teniente á la sétima compañía del batallon provincial de Tudela, nú-

D. Joaquin Pons y Caballero, Subteniente del bata-llon provincial de Zamora, núm. 39, de Teniente á la primera compañía del batallon provincial de Mondoñedo, D. Eduardo Gasque y Barra, Subteniente del batallon

cazadores de Baza, núm. 12, de Teniente á la octava compañía del batallon provincial de Pontevedra, núm. 17. D. Ernesto Rubio y Giron, Subteniente del batallon provincial de Zaragoza, núm. 55, de Teniente á la quina compañía del batallon provincial de Tudela, núm. 65. D. Angel Sandoval y Sanchez, Subteniente del bata-

llon provincial de Cáceres, núm. 36, de Teniente á la tercera compañía del batallon provincial de Toledo, nú-D. Felipe Guzman y Prats, Subteniente del batallon provincial de Segorbe, num. 73, de Teniente à la pri mera compañía del batallon provincial de Tortosa, nú-

D. Manuel Cidron y Duarte, Subteniente del batallon provincial de Toledo, núm. 29, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Talavera, núm. 60. D. José Vasco y Vasco, Subteniente del batallon cazadores de Vergara, núm. 15, de Teniente á la octava compañía del batallon provincial de Aranda de Duero, número 59.

D. José Agullo y Linares, Subteniente del batallon provincial de Cáceres, núm 36, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Cáceres, núm 36. D. Eduardo Farinos y Vicent, Subteniente del batallon cazadores de Antequera, núm. 16, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Palencia, nú-

D. Pio Castro y Blane, Subteniente del batallon provincial de Lugo, núm. 5, de Teniente á la tercera compañía del batallon provincial de Mondoñedo, núm. 28. D. José Sotomayor y Mantilla, Subteniente del batallon cazadores de Talavera, núm. 5, de Teniente á la sétima compañía del batallon provincial de Astorga, nú-

D. Miguel Cuartero y Fuertes. Subteniente del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Teniente á la cuarta compañía del batallon provincial de Mondoñedo

D. Luis Cabello y Saenz, Subteniente del batallon provincial de la Coruña, núm. 42, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Astorga, núm. 62. D. Jacobo Escario y Molina, Subteniente del regimiento de Borbon, núm. 17, de Teniente á la octava compa-

ñía del batallon provincial de Astorga, núm. 62. D. Francisco Romero y Maldonado, Subteniente del ba tallon provincial de Cáceres, núm. 36, de Teniente á la octava compañía del batallon provincial de Palencia, nú-

D. Juan Jerez y García Malo, Subteniente del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Guadalajara

D. José Caballero y Val, Subteniente del batallon cazadores de las Navas, núm. 44, de Teniente á la octava compañía del batallon provincial de Tudela, núm. 65. D. Sinforoso Asurube y Galan, Subteniente del batallon cazadores de Antequera, núm. 16, de Teniente á la sexta compañía del batallon provincial de Mondoñedo

D. Carlos Maseres y Caturla, Subteniente del batallon provincial de Sevilla, núm. 3, de Teniente á la segunda compañía del batallon provincial de Mondoñedo, núme-

D. Juan Herrera y Rubin de Celis, Subteniente del batallon cazadores de las Navas, núm. 14, de Teniente a la sexta compañía del batallon provincial de Alcañiz, número 67.

D. José Vasco y Fernandez Prada, Subteniente del batallon cazadores de Antequera, núm. 16, de Teniente á la sétima compañía del batallon provincial de Palencia, núm. 44. D. Antonio Losada y Correa, Subteniente del bata-

llon provincial de Huelva, núm. 45, de Teniente á la octava compañía del batallon provincial de Mondoñedo, D. Rafael Diaz del Castillo y Niel, Subteniente del batallon cazadores de Arapiles, núm. 11, de Teniente a

la quinta compañía del batallon provincial de Tarragona, número 51. D. Luciano Marin y García, Subteniente del regi-miento del Rey, núm, 1.°, de Teniente á la quinta compañía del batallon provincial de Mondoñedo, núm. 28. Madrid 13 de Diciembre de 1859.

D. Juan Antonio Argueh, Cónsul de España en Newcastle, ha remitido de este funcionario y de los Vicecónsules en dicho punto y Sunderlad los donativos siguientes con destino al ejército de Africa: El primero de los citados, 1.000 rs. de vellon y 80 varas de lienzo adhesivo del que se usa en los hospitales de aquel país: el segundo, D. Enrique Asurmendi, Comandante graduado, Capitan que fué del arma de infantería, 400 rs. de vellon para soldados heridos; y el tercero, D. Manuel José Pelegrin, 4.000 rs. con destino á los heridos en general, y 1.000 á uno que de entre los mismos pertenezca á la ciudad de Lorca, de donde es natural el donante; ó si no hubiese, en

uno de aquel partido, á eleccion en este caso del General en Jefe. Además remite el mismo 4.000 varas de vendajes, 450 varas de lienzo para hospitales y 420 libras de hilas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se dén las gracias en su Real (nombre á los citados funcionarios, y se publique en la Gaceta su generoso desprendimiento.

La Sociedad dramática de Cádiz titulada La Amistad ha remitido al ejército de Africa la cantidad de 3.545 rs., producto de una funcion extraordinaria, para que sean entregados á los nueve soldados del ejército de Africa que más se hayan distinguido; y S. M. se ha servido mandar que en su Real nombre se dén las gracias á la expresada Sociedad por su loable proceder.

Bajo el seudónimo de Un patricio extremeño se ha recibido en el ejército de Africa un donativo de 500 pesos fuertes á favor de los soldados heridos naturales de Badajoz; y S. M., que se ha enterado con satisfaccion de este rasgo de generoso desprendimiento, se ha servido mandar se dén las gracias por medio de la Gaceta á la persona que al llevar á cabo este acto de filantropía ha ocultado con modestia su

El Sr. Casas y Nevot, del comercio de Barcelona, ha entregado la cantidad de 2.000 rs. vn. á favor de los soldados heridos en Africa que sean naturales de Barcelona. S. M., que ha visto con satisfaccion este generoso desprendimiento, se ha servido mandar se le dén las gracias en su Real nombre.

Las señoras de la ciudad de Orense han remitido disposicion del Gobierno 22 arrobas de hilas y vendajes que han preparado con destino al ejército de Africa; y S. M., que ha visto con satisfaccion esta muestra de los humanitarios sentimientos de las interesadas, se ha servido mandar se les dén las gracias en su Real nombre y se publique en la Gaceta

El Colegio médico de la ciudad de Cádiz ha ofrecido prestar sus servicios gratuitamente en los hospitales de heridos y cuerpos de tropa que durante la guerra se encuentran establecidos allí; y S. M. se ha servido mandar se dén las gracias en su Real nombre á la expresada corporacion, y se publique en la Gaceta esta muestra de generoso desprendimiento.

MINISTERIO DE MARINA

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: Con el objeto de que los jóvenes que han obtenido y puedan obtener la Real autorizacion para presentarse á los exámenes de oposicion que deben tener lugar en el Colegio naval militar para ingresar como Cadetes en los batallones de infantería de Marina, adquieran en los mismos los conocimientos que exige el art. 20 del reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Diciembre próximo pasado, inserto en la Gaceta de esta corte, núm. 343 del siguiente dia de dicho mes; y atendiendo á la conveniencia de proveer oportunamente las vacantes de Subtenientes que puedan resultar en los referidos batallones, despues de cubiertas las primeras con los cuatro Subtenientes sin antigüedad con derecho á ellas y en la alternativa que previene el Real decreto de 6 de Mayo de 1857; la Reina (Q. D. G.), considerando que los seis meses que señala el citado reglamento para examinarse los Cadetes es muy corto tiempo para que estos puedan estar impuestos de las materias que prefija el mencionado art. 20, y que por lo tanto es de necesidad anticipar su ingreso, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, que se proceda á la admision de 12 Cadetes en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.4 Que se convoque á exámenes de oposicion en el Colegio naval militar para el 45 de Febrero venidero, á los aspirantes que han solicitado y obtenido la Real autorizacion con tal objeto, y á todos aquellos que lo soliciten ántes del 15 de Enero del año entrante y llenen los requisitos que señalan los artículos primero y segundo del reglamento anteriormente citado; en la inteligencia que los aspirantes aprobados para ingresar como Cadetes no optarán al empleo de Subtenientes en el período de los seis meses que ordena el art. 3.º del Real decreto de 8 de Diciembre ya citado, y sí únicamente cuando ocurran vacantes y les corresponda con arreglo al lugar que ocupen en el escalafon, segun sus censuras y en la justa alternativa con los sargentos primeros de infantería de Marina y Condestables que determina el Real decreto de 6 de Mayo de 1837.

2.ª Que para las 12 plazas de Cadetes que señala el artículo anterior se elijan, entre todos los que se presenten á tomar parte en los exámenes, aquellos que alcancen mejores censuras en los términos que

prefija el citado reglamento. 3. Sin embargo de lo prevenido en el art. 1.°, los Cadetes que en funcion de guerra hubiesen contraido un mérito distinguido, por el que merezcan el ascenso, podrán ser promovidos á Subtenientes sin antigüedad hasta que verifiquen el exámen de las materias que marca el art. 2.º del expresado Real decreto, ocupando el lugar que les corresponda en la alternativa prevenida.

4.ª A los autorizados ántes de esta fecha para presentarse á los exámenes referidos que no les convengan las condiciones que señala el art. 1.º de la presente soberana disposicion, se les reserva el derecho para cuando ocurran vacantes de Subtenientes, despues de cubiertas con los Cadetes que ingresen por resultas de los exámenes de este primer concurso y siempre que al presentarse á los sucesivos no excedan de la edad de reglamento; con el bien entendido que cuantos concurran á aquel, se sobreentiende aceptan los derechos y términos en que se les otorga la opcion al ascenso; y por último, que todos aquellos á quienes se les conceda la plaza de Cadetes, sean destinados á los batallones que el Director les señale.

De Real orden lo digo a V. E. para el cumplimiento de cuanto se previene; siendo adjunta la relacion de los jóvenes á quienes S. M. ha autorizado por distintas Reales disposiciones para presentarse al primer concurso de los exámenes referidos, cuya relacion deberá publicarse por tres dias consecutivos en el Boletin de la provincia de la comprension de ese departamento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 4859. Mac-Crohon. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Copia de los artículos del reglamento para la admision de Cadetes de infanteria de Marina, á que se refiere la anterior Real resolucion.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de infantería de Marina deberá tener 16 años de edad y no pasar de 21. Art. 2.º La solicitará de S. M. en memorial que escri-

birá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva y uniendo los documentos siguientes:

Fe de bautismo, y la de casamiento de sus padres, originales y legalizadas en forma ordinaria.

Informacion judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de excepcion é intervenga el Síndico Procurador general. Los hijos de militares y los de sangre, en que des que corresponden é todos hos que corresponden é todos que corresponden en cor los que correspondan á todos los cuerpos de Marina ó Guerra sustituirán la informacion de limpieza de sangre con copia legalizada del Real despacho, patente o ti-

de Marina abrogará los ramos ciguientes.

Ordenanzas generales del ejército, con las adiciones vigentes à las obligaciones de cada clase inclusive, órdenes generales para Oficiales, servicio de campaña y de guarnicion, y leyes penales.
Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1793, que tratan

del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarcada, de la policía y disciplina militar de la misma y de la materia de justicia. Reglamentos tácticos de infantería que comprendan los de compañía, batallon y órden abierto.

Servicio de tropas ligeras en campaña. Conocimiento de las armas de fuego portátiles usadas en nuestro ejército, y la teoría y práctica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada, modelo de

Detall y contabilidad de compañía y batallon. Procedimientos militares.

Ejercicios de artillería, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco, de fusil, carabina rayada, sable, chuzo y pistola ó cualquiera otra arma que en lo sucesivo tenga aplicacion en la Armada.

Idem del Real decreto de 8 de Diciembre de 1858.

Art. 3.º Estos, al terminar los seis meses de enseñanza, sufrirán un segundo examen, del cual aprobados que sean, y prévios los buenos informes de sus Jefes, se les expedirá nii Real despacho, con el que tomarán posesion de su nuevo empleo con arreglo á Ordenanza. Los reprobados en el exámen volverán á repetir los estudios en otros seis meses, y si fuesen de nuevo reprobados serán despedidos con la licencia absoluta.

Madrid 15 de Diciembre de 1859.-Eusebio Salcedo

Relacion de los particulares á quienes se les ha concedido autorizacion para prestar examen de ingreso como Ca-detes en los batallones de infantería de Marina, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1858, por las distintas Reales ordenes que á cada uno

D. Félix de la Vega y Lordny, le fué concedida en 48 de Diciembre de 4858.

D. Juan Duarte y Celis , en 29 de id. id. D. Juan Rodriguez y Gomez, en 26 de Enero de 1859.

D. Antonio Perez Velasco, en 26 de id. id. D. Ramon de Coloma y Michelena, en 29 de id. id. D. José Samper y Fernandez, en 2 de Febrero de id. D. Federico Camacho y Torices, en 2 de id. id.

D. José Rivera y Casana, en 19 de id. id. D. Ambrosio de Rovira y Mallafré, en 26 de id. id. D. Victor Gonzalez y Zaldua, en 23 de Marzo de id. D. Guillermo de la Concha y Llera, en 20 de Abril

D. Cárlos del Real y Arce, en 30 de id. id.

D. Francisco Garrigos y Rodriguez, en 14 de Mayo D. José de Falces y Falces, en 4 de Junio de id. D. José Lafuente Blasco, en 4 de id. id. D. Baldomero Martinez Arraes, en 15 de id. id.

D. Francisco Soler y Aspres, en 9 de Julio de id. D. José Perez Machado, en 13 de id. id. D. Miguel Jimenez y Notal, en 20 de id. id. D. Francisco Alvarez de Sotomayor, en 8 de Octubre

D. Luis Ripoll y Palou, en 9 de id. id. D. Antonio Amat y Abadía, en 12 de id. id. D. Serafin Piñera y Perez, en 26 de Noviembre de id. D. German Guiles y Anguera, en 3 de Diciembre de

D. José García Parreño, en 14 de id. id. D. Vicente de Giles y Gomez, en 14 de id. id. Madrid 15 de Diciembre de 1859. - Eusebio Salcedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion en que V. S. participa haberse colocado va en la Biblioteca de esa Universidad literaria los 806 volúmenes legados á la misma por el difunto Catedrático de la facultad de Derecho D. Juan Antonio Monleon, S. M. ha dispuesto que el generoso desprendimiento y patriótica conducta de aquel Profesor se hagan públicos por medio de la Gaceta del Gobierno.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muz-

chos años. Madrid 46 de Diciembre de 4859.-Corvera.-Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

D. Juan Agustin Guillén, guarda mayor de montes en comision en la provincia de Lérida, ha renunciado este destino para quedar en situacion de ofrecer sus servicios personales en el ejército de

S. M. ha visto con agrado su conducta, y mandado que se haga pública por medio de la Gaceta.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracio de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espa ñas. A todos los que las presentes vieren y entendie ren, y á quienes toca su observancia y cumplimien to, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Fabra, arrendatario que fué del portazgo de Cataroja y Barca del Júcar, en la provincia de Valencia, desde 1.º de Diciembre de 4841 hasta igual dia y mes de 4843, y el Licenciado D. Cárlos Massa Sanguineti, su Abogado defensor, demandante: y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real órden de 23 de Diciembre de 1857, que desestimó la solicitud de Fabra en reclamación de agravios en la liquidación de 5 de Marzo de 4849, practicada por la Contabilidad de la Direccion general de Obras públicas á consecuencia de la indemnizacion acordada al mismo demandante en Real decreto de 40 de Mayo de 1848, resolutorio del pleito seguido sobre abono de daños y perjuicios por causa del referido arrendamiento:

Visto el citado Real decreto de 40 de Mayo de 4848, expedido por dicho Ministerio de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, resolviendo que la Direccion general de Caminos abonase en cuentas à D. Manuel Fabra, en concepto de tal arrendatario, 81.568 rs. 45 mrs. por los perjuicios experimentados hasta 13 de Agosto de 1842, en que se comunicó al Ayuntamiento de Cataroja la Real orden de 27 de Julio del propio año, revocatoria de la suspension del pago de derechos de aquel portazgo, resistido por los tartaneros y otros transeuntes, y apoyada esta resistencia por dicha Municipalidad, 83.694 rs. por los que sufrió desde 11 de Junio de 4843 por consecuencia del pronunciamiento de aquella época, salvo el derecho de la Direccion para repetir contra el Ayuntamiento mencionado, y declarando asimismo no haber lugar á indemnizacion ni abono alguno por los otros perjuicios que se reclamaban en la demanda:

Vista la liquidacion que en virtud de lo resuelto en el Real decreto precedente se efectuó por la Contabilidad de dicha Direccion general en 3 de Marzo de 4849, en la cual se cargaron á D. Manuel Fabra 43.896 rs., importe de los sueldos y gastos devengados en los tres meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1843, últimos del arriendo en que este estuvo intervenido por la Direccion, mediante haberse atrasado Fabra en el pago de dichas mensualidades suponiéndose acreedor á mayores sumas por la indemnizacion que tenía solicitada, y se le abonaron por lo recaudado en los mismos meses 42.697 rs. 24 mrs., 45.200 rs. ménos del precio total correspondiente à igual tiempo del arriendo:

Vistas las instancias que en 24 de Abril de 1851 9 de Febrero de 1833 elevó D. Manuel Fabra á la Direccion general de Obras públicas, reclamando contra los agravios que notaba en dicha liquidacion respecto á las dos partidas ántes indicadas:

Visto el informe de la Contabilidad manifestando que de resultas de otra instancia de Fabra de 21 de Enero de 1850 se procedió de nuevo a rectificar la liquidacion anterior, y no produjo novedad alguna respecto del portazgo de Cataroja:

Vista la Real órden de 23 de Diciembre de 4857, expedida por el Ministerio de Fomento, por la que considerando:

4.º Que en virtud del pliego de condiciones de 24 de Agosto de 1841, vigente entónces para los contratos de igual clase, no porque fuese Fabra acreedor à la Direccion general de Obras públicas, aunque nunca en el concepto en que él se consideraba, dejaron de existir motivos fundados para que la misma administrase por sí y con intervencion de aquel unos establecimientos que ya en Setiembre de 1843 estaban en un descubierto de bastante consideracion por desentenderse el reclamante de la obligacion. que tanto la condición cuarta como la primera de las adicionales del mencionado pliego le imponian de una manera clara y terminanta, puesto que por ellas se comprometió à satisfacer las cantidades convenidas y en mesadas iguales, sin que sirviese de pretexto para dejar de verificarlo, ni aun en el caso de tener que reclamar respecto á sus intereses:

2.º Que de las disposiciones tomadas por dicha Direccion, relativas á la intervencion citada, se dió oportuno conocimiento como procedia al Ministerio de la Gobernacion, sin que por este se contrariase ó desaprobara lo que la Direccion habia dispuesto:

Que estos incidentes debieron por necesidad tenerse en cuenta por el Consejo Real ántes que se dictase el Real decreto de 10 de Mayo de 4848, á consecuencia del pleito que en virtud de demanda entablada por D. Manuel Fabra contra aquella se siguió en el citado Consejo, relativo á la indemnizacion de perjuicios que solicitó respecto á este contrato:

4.º Oue con arreglo á esta soberana resolucion se le abonaron en cuenta al mismo las cantidades que aparecian en la precitada liquidación practicada con tal motivo por la Ordenacion de Pagos, que rectificó despues en lo que legitimamente correspondia, declarándose además en dicho Real decreto no haber lugar á indemnización ni abono alguno por otros per juicios que en la expresada demanda se reclamaban:

Y 5.6 Que del informe emitido nuevamente por la Ordenación de Pagos aparecia, como era consiguiente, que los gastos que ocasionó la intervencion puesta por la Direccion general en el portazgo de Cataroja y Barca del Júcar se cargaron en cuenta al arrendatario, como debia hacerse, siendo su haber los productos, se desestimó la reclamación de Don-Manuel Fabra respecto á dichos establecimientos, disponiendo al propio tiempo, en cuanto á los demás extremos á que hacia referencia el interesado relativos a otros portazgos que en aquella época llevaba tambien en arrendamiento, que se contrajese á cada uno en particular para que fuese examinado separadamente, y disponer lo que correspondiese en vista del expediente respectivo:

Vista la demanda presentada por D. Manuel Fabra en 26 de Noviembre de 1852, que tuvo por resultado el Real decreto de 30 de Diciembre de 1854, expedida á consulta del Tribunal Contencioso-administrativo, por el que se declaró aquella improcedente por no estar apurada la via gubernativa :

Vista la nueva demanda propuesta despues de dictada la Real resolucion de 23 de Diciembre de 1857, reproduciendo la pretension deducida en la primera, en la cual se pide que por la Direccion ge neral de Obras públicas se le abonen al Fabra, no solo los 13.896 rs. que se le cargan por gastos de la intervencion, sino los menoscabos sufridos durante el tiempo de la misma, ó sea la suma de 13.200 rs. á que asciende la diferencia entre los 42.697 rs. que se recaudaron, y los 57.897 que importaba el trimestre á razon de 234.590 rs. anuales en que fué rematado el arriendo del portazgo de que se trata, á fin de que tenga cumplido efecto la ejecutoria con-

signada en el Real decreto de 10 de Mayo de 1848: Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se declare que no há lugar al abono de los perjuicios que se reclaman, absolviendo en su consecuencia á la Administración de la demanda, y confirmando la Real órden de 23 de Diciembre de 1857;

Vistos los puntos sobre que versó el pleito acerca de la indemnizacion de perjuicios, y respecto de los cuales recayó el Real decreto de 40 de Mayo de 1848:

Vistas las condiciones cuarta de las generales, y primera de las adicionales de 21 de Agosto de 1841 para el arrendamiento del portazgo de Cataroja con las Barcas del Júcar:

Considerando que la ejecutoria del Consejo Real de 40 de Mayo de 4848 se limitó á declarar que eran de abono para el arrendatario del portazgo, como ingreso parcial del mismo, las cantidades que habian dejado de pagar los tartaneros de Cataroja, y responsable de ellas el Estado en la suma líquida que allí se fijó; pero no dijo por ello que al hacerse la liquidacion final quedaba excusado el dicho arrendatario de los pagos que fuesen contra él cargo legítimo, porque esto no fué objeto de aquel juicio, y no pudo por tanto serlo, ni aun implicitamente de la sen-

Considerando que al resolverse en esta que el ar rendatario no tenia derecho al resarcimiento de otros perjuicios, se explicó claramente que consistian estos en los que habia demandado, y fueron los causados por la inutilizacion de la barca del Júcar y establecimiento de la de Alcocer, y nada se dijo por consiguiente de otros que pudieran despues reclamarse:

Considerando, por todo ello, que ni en uno ni en otro sentido hay cosa juzgada acerca de las cuestiones del actual pleito, como han supuesto ámbas partes en sus respectivas alegaciones:

Considerando que la intervencion del portazgo de Cataroja y Barca del Júcar, además de ser un derecho que se desprendia de los términos del contrato, emanó de providencia judicial; sin que resulte que se revocase ó modificara a virtud de las reclamaciones que en aquel juicio y en tiempo oportuno pudo hacer el arrendatario, y sin que tampoco hiciera contra ella gestion alguna directa ante la Administracion, contentándose con anunciar que era ilegal y que le causaba perjuicio:

Considerando, por lo tanto, que dicha intervencion debe estimarse como un acto legítimo, y que sus consecuencias, ó sea lo que costó á los fondos públicos la recaudacion que se hacia por cuenta de Fabra. deben ser de cargo de este, que dió lugar á ella, así como al mismo se abona lo recaudado:

Considerando que la cuenta de los productos que se abonan á Fabra por los ingresos durante la intervencion está formada por las personas legalmente. encargadas, v no hay fundamento para rechazarla á pretexto de que dichos productos son menores que los ordinarios , miéntras que por el citado Fabra no se hubiera probado contra dichos empleados malver-

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente: Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero , D. Manuel de Sierra v Mova , D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Conde de Torre Marin . el Marqués de Valgornera . D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Al-

Vengo en confirmar la Real órden de 23 de Diciembre de 1857, absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta contra ella por D. Manuel Fa-

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las par tes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 4859, Juan Sunvé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una mi Fiscal, representando á la Administración general del Estado, demandante: y de la otra D. Car los Chesio y Cortés y el Licenciado D. Manuel Cortina, su Abogado defensor, demandado, sobre que se revoque la orden del Regente del Reino de 5 de Mayo de 1842, por la que se cedieron sin subasta al comprador de la casa núm. 52, calle de las Descalzas, de la ciudad de Cádiz, procedente del convento de religiosas del mismo nombre, las habitaciones bajas de dicha casa, contiguas á la sacristía de la igle sia del expresado convento:

Vista la solicitud que en 1.º de Marzo de 4853 elevó á mi Gobierno la Ábadesa de la comunidad mencionada reclamando contra la concesion hecha á Don Cárlos Chesio y Cortés de las dos habitaciones bajas de la indicada casa, que desde tiempo inmemorial servian para habitación de los sacristanes, viéndoso privada de un local tan necesario, como que le fué forzoso tomarlo en arrendamiento por la renta de 80 rs. mensuales, que despues se ha subido á 400 reales por lo cual suplicaba se devolviesen al citado convento las dos habitaciones como propias é indispensables á su servicio :

Visto el informe pedido á la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Cádiz, que lo evacuó en 29 de Abril del propio año, manifestando que en el de 1836, fué enajenada en favor de D. José María Viniegra, de aquella vecindad, la casa calle de las Descalzas, núm. 52, en precio de 136.000 rs. : que posteriormente se instruyó expediente para la adjudicación de los dos cuartos bajos , los cuales no habian sido comprendidos, ni en la tasación de la casa, ni por consiguiente en la subasta de la misma, accediéndose à la solicitud de adjudicacion, que tuvo efecto en favor de Chesio y Cortés, dueño entónces de la expresada finca, en precio de 19.724 rs. 47 maravedís, y que la causa de no haberse incluido en la subasta dichos cuartos fué por ocuparlos el Capellan del convento:

Vista la órden del Regente del Reino de 5 de Mayo de 1842, por la que, de conformidad con el unánime parecer de la Junta de Ventas de Bienes nacionales y del Asesor de la Superintendencia, se mandó que las expresadas piezas que formaban el piso bajo de dicha casa, que nunca debieron segregarse de ella al tiempo de la venta por no ser de necesidad verdadera para uso de las religiosas, y cuya enajenacion no sería ya realizable por separado, se adjudicasen desde luego al comprador de la parté principal por el valor de su aprecio, con el aumento proporcional que tuvo esta en la subasta:

Vista la Real órden de 13 de Junio de 1853, por la que se resolvió la instancia de la Abadesa y comunidad de descalzas de que se ha hecho mérito, manifestándose al Ministerio de Gracia y Justicia, por cuyo conducto aquella habia pasado al de Hacienda, que no podia accederse á esta pretension por los motivos expuestos en la anterior órden del Regente del Reino:

Vista la nueva instancia de la citada Abadesa pidiendo que, previos los oportunos informes, caso necesario, y resultando de ellos la inexactitud de los hechos en que se fundó la adjudicacion decretada en 5 de Julio de 1842, se mandase dejar sin efecto desde luego dicha órden, como exigia la falsedad de las preces con que se impetró, devolviéndose al convento las habitaciones en cuestion; ó cuando á esto último no hubiere lugar, se procediera en debida forma á la subasta pública de aquellas, con entera sujecion á lo prescrito por las leves :

Visto lo informado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cádiz en 31 de Oc-

tubre de 1853, de que resulta que la sacristía de dicho convento, reconocida por uno de los Inspectores de aquella dependencia, es sumamente pequeña: que cada una de las tres habitaciones contiguas tendra de seis á ocho varas en cuadro, en una de las cuales hay entrada interior al convento, cuyo piso cae sobre las mismas tres oficinas, sin que haya puerta alguna que comunique á la casa núm. 52, viéndose obligada la comunidad, por lo reducido de la sacristía, v no haber un local, por pequeño que fuese, que pueda servir para cosas de absoluta necesidad, á satisfacer el alquiler de dichas tres piezas al dueño de la casa, por lo que consideraba la Administracion informante que eran estas precisas á la sacristía del convento, en lo cual convenía sustancialmente el informe que acompañaba del Gobernador eclesiástico del

Vista la Real órden de 2 de Octubre de 4854, por la que, de conformidad con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se dispuso que se comunicasen las instrucciones convenientes al Fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo para que presentase la memoria de que habla el art. 30 del reglamento sobre el modo de proceder en los negocios de la Administracion, formulando la competente demanda á fin de que se declarasen sin efecto las dos Reales órdenes mencionadas, en atencion á que las habitaciones de que se trata fueron adjudicadas sin preceder la subasta prevenida por el Real decreto de 49 de Febrero de 4836:

Vista la Real órden de 14 de Diciembre de 1857. que despues de manifestar no haberse podido poner la demanda, segun se previno en la anterior mencionada de 2 de Octubre de 1854, por haberse perdido el expediente gubernativo, y que esta circunstancia constituia una fuerza mayor, dispuso se presentase dicho escrito por mi Fiscal, como en efecto se presentó en 28 del mismo mes y año de 1837

Vista esta demanda, en que se selicita por el Ministerio fiscal que se revoque la órden del Regeate del Reino de 5 de Mayo de 1842:

Visto el escrito de contestacion del representante de D. Carlos Chesio y Cortés, pretendiendo que se desestime en todos sus extremos la indicada de-

Vistos los Reales decretos de 49 de Febrero y 8 de Marzo de 1836, y la instrucción de 1.º de Marzo del mismo año:

Vista la ley de 29 de Julio de 1837: Visto el art. 1.º, párrafo segundo del reglamento

de 30 de Diciembre de 4846: Visto el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853: Considerando que en este pleito no se ha ejercicitado directamente la accion ordinaria de nulidad de la venta de las habitaciones, fundada en la falsedad de los hechos, en cuya virtud se impetró la Real órden de 3 de Mayo de 1842, y en la falta de licitacion pública:

Considerando que aunque dichas razones se havan alegado como motivos para atacar la citada Real orden, la accion directamente entablada ha sido para obtener su revocacion, unica de que por lo mismo puede conocer el Consejo de Estado en este

Considerando que el término que concede el Real decreto de 21 de Mayo de 1833 á la Administracion para ejercitar semejante accion es el de seis meses. contados desde la fecha de la Real órden en que se

Considerando que este término en el presente caso empezó á correr en 2 de Octubre de 1854, fecha de la primera Real órden, en que se dispuso remitir á mi Fiscal la oportuna instruccion para que presentase ante el Tribunal Contencioso-administrativo la demanda; y que esta, sin embargo, no se presentó hasta el 28 de Diciembre de 1857, en cumplimiento de la nueva Real órden expedida al efecto en 44 del mismo mes y año:

Considerando que aunque la pérdida del expediente, que se alega contra la prescripcion opuesta por el demandado á la acción intentada, pudiese constituir luerza mayor a lavor de la Administración, sin embargo de ser esta la encargada de la custodia de dicho expediente extraviado, todavía se echaria de ménos la prueba de que el extravío se verificó dentro del término de los seis meses señalados para el ejercicio de la accion, y no despues, cuando esta estaba prescrita por el trascurso de ellos:

Considerando que aunque el extravío del expediente se estimase fuerza mayor impeditiva del ejercicio de la acción, todavía sería necesaria la prueba de que esa fuerza habia pesado constantemente sobre la Administracion desde el dia en que se verificó el extravío y en el largo período de tiempo trascurrido hasta la presentación de la demanda;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, Don Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez v D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar improcedente, como propuesta fuera del término legal, la demanda entablada contra la Real orden de 3 de Mayo de 4842 por mi Fiscal en representacion de la Administración, sin perinicio de que si esta se cree con derecho para ejercitar otra accion contra la venta de las habitaciones de que se trata . la deduzca dónde y como corres-

Dado en Palacio à dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nuevo. = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, v se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1859. = Juan Sunyé.

-•<355>---SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Diciembre de 1859, en los autos seguidos en uno de los Juzgados de primera instancia de Zaragoza y en la Audiencia de su territorio entre partes, de la una D. Estéban Solsona y de la otra D. Estéban Sala, ambos del comercio de dicha ciudad, sobre cumplimiento de un compromiso para liquidar la sociedad que habian constituido; autos ante Nos pendientes en virtud de apelacion por no haberse admitido el recurso de injusticia notoria que Sala interpuso contra la sentencia de 22 de Noviembre de

Resultando que en 1.º de Junio de 1850 D. Estéban Sala y D. Estéban Solsona, poniendo el primero 1.176.423 reales y 27 mrs., y el segundo 5.404 rs. en metálico y 360 en papel, contrajeron por seis años y bajo ciertas condiciones una compañía en comandita para la compra y venta de drogas, géneros ultramarinos y demás que el socio encargado de la dirección y manejo estimase conveniente, segun escritura pública que en 2 de Julio de 1851 otorgaron ámbos en Zaragoza por ante el Escri-

bano de número D. Anastasio Marin: Resultando que promovidas actuaciones judiciales relativas al nombramiento de interventores para la práctica del inventario y balance de la sociedad, los dos socios se apartaron de ellas en escrito de 31 de Diciembre de 1856, que de comun acuerdo presentaron en el Juzgado del distrito de San Pablo por haber comprometido el negocio en arbitradores ; y el Juez por auto del 3 de Enero de 1857 los tuvo por separados del expediente, quedando

por entónces terminados los autos: Resultando que al ocuparse en la liquidación del caudal comun los arbitradores, no conformes en varios puntos, nombraron tercero en discordia en virtud de autorizacion que para ello tenian, solicitando en su consecuencia Sala y Solsona que el nombrado compareciese ante el Juzgado para que haciéndole saber la eleccion la aceptase y jurase en la forma ordinaria

Resultando que acordada la ratificación de los arbi- I un grado más próximo de parentesco que Niño con el tradores, que tuvo efecto habiendo hecho presente en el acto el arbitrador D. Tomás Sala para los oportunos efectos legales, no solo que la escritura de sociedad no estaba anotada en el registro mercantil segun prescribia el Código de Comercio, sino tambien que esta cuestion, por versar sobre la existencia y naturaleza de la sociedad no era de la competencia de los árbitros, se dictó por el Juzgado providencia en 4 de Marzo de 1857 mandando hacer saber á D. José Prado su nombramiente de tercero, y en cuanto á la manifestacion de D. Tomás que se formara pieza separada con testimonio y se diera

Resultando que formada la pieza separada, y no ha biendo aceptado Prado su nombramiento, el Juez pro veyó en 6 del propio mesde Marzo otro auto, por el que dispuso que les arbitradores Sala y García se pusieran de acuerdo y nombrasen otro tercero, y no pudiendo conseguirlo se lo hicieseu presente por escrito para acor dar en su vista lo que procediera; de cuyo auto, asi como del de 4 de Marzo, pidió reposicion D. Estéban Sala, apelando para el caso en que por el Juzgado no se acce-

Resultando que admi ida la apelación en ámbos efectos, y sustanciada le segunda instancia con instruccion de las partes, la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 5 de Octubre de 4857 pronunció sentencia confirmando con costas los autos apelados del 4 y 6 de Marzo, y mandando que para su cumplimiento se devolviese al Juzgado la pieza que habia remitido, lo que se esectuó, no sin que la parte de D. Estéban Sala, exponiendo que la sentencia del 5 de Octubre era definitiva. no interlocutoria como se calificaba por la Audiencia, y protestando interponer el recurso de injusticia notoria pidiera que se suspendiese la devolución miéntras Solsona no cumpliera con lo prevenido en el art. 445 de la lev de Enjuiciamiento mercantil, solicitud que la expresada Sala tambien desestimó con costas :

Resultando que recibidos los autos en el Juzgado este mandó guardar y cumplir lo acordado por el Tribuval superior, y despues en otra providencia del dia 40 de Octubre, que se hiciera saber à los árbitros la del 6 de Marzo, y que se pusieran de acuerdo y cumplieran con lo que en ella se prevenia:

Resultando que hechas las notificaciones à los arbitradores, y determinádose á virtud de lo que uno y otro habian manifestado, por auto de 17 del referido mes de Octubre que se hiciera saber al arbitrador Sala la propuesta que de tercero hacia su compañero García para que sa pusiera de acuerdo en el nombramiento, baio apercibimiento de verificarlo el Juzgado, presentó escrito la parte de D. Estéban Sala impugnando la validez de la escritura social y protestando contra el auto de 10 de Octubre y todo lo actuado desde 4 de Marzo, con la solicitud de que en su lugar y tiempo se declarase insubsistente dicha escritura quedando extintos y fenecidos Jos

Resultando que en auto del dia siguiente 19 de Octubre, fundado en que no podia tratarse más que del cum-plimiento del de 6 de Marzo, se declaró no haber lugar á lo solicitado por D. Estéban Sala, quien usara de su derecho en la forma y tiempo que procediese, y que se estuviera á lo mandado en el auto del dia 17

Resultando que interpuesta por Sala apelacion de los proveidos de 17 y 19 de Octubre, pretendiendo por un otrosí que se encargara á los arbitradores que por entónces no procediesen á acto alguno de su encargo, se dictó otro auto en 30 de Noviembre denegando lo solicitado por Sala en el otrosí, admitiéndole en un solo efecto la apelación, y nombrando como arbitrador terero en discordia á D. Joaquin Marin

Resultando que D. Estéban Sala : despues de interpo ner asimismo apelacion del auto de 30 de Noviembre de habérsele admitido en un solo efecto, practicadas otras actuaciones, presentó escrito recusando al arbitrador tercero D. Joaquin Marin por la causa que expresaba, y pidiendo que si no se accedia se le admitiese la

alzada que desde luego interponia: Resultando que declarada sin lugar la recusación, admitida la alzada en ámbos efectos, por auto de 27 de Enero de 1858 se remitieron las actuaciones á la Audiencia: y por su Sala primera, despues de haber alegado as partes y practicadas pruebas por ámbas sobre la causa de la recusación, se pronunció sentencia en 22 de Noviembre de dicho año 1858 confirmando el nombramiento de arbitrador tercero hecho en D. Joaquin Marin , asi como los autos apelados en lo que con está sentencia fuesen conformes y revocándolos en lo que no lo fuesen:

Resultando que habiendo suplicado de esta sentencia D. Estéban Sala, y sido denegada la súplica en proveido de 9 de Diciembre, se interpuso por el mismo recurso de injusticia notoria contra la sentencia y proveido expresados, así en el fondo como en la forma, alegando en cuanto à esta que se babian violado las formas sustan-ciales prescritas en los artículos 30, 410 y 416 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, la primera parte del articulo 88 de la propia ley, y que era otra infraccion de las formas sustanciales la no admision de la súplica interpuesta conforme al art. 427 de la referida lev

Resultando que declarado por sentencia de 26 de Enero del corriente año no haber lugar á la admision del recurso de injusticia notoria se interpuso por D. Estéban Sala la apelacion presente :

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que los recursos de injusticia notoria en los negocios mercantiles fienên solamente lugar, segun el art. 1.217 del Código de Comercio, cuando se interpongan contra sentencia definitiva y el interés de la causa exceda de 50 000 rs. vn.:

Considerando que en este caso, aun cuando la escritura social trata de un candal superior al que por diche artículo se fija para la procedencia del recurso, la sentencia del 22 contra la que ha sidó interpuesto , que recae solo sobre un artículo relativo al nombramiento de rbitros, deja expedito el juicio acerca de la validez e nulidad de la expresada escritura: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con

las costas la sentencia apelada que dictó la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 26 de Enero último, por la cual declaró no haber lugar á la admision del recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Estéban Sala Así por la presente sentencia, que se publicará er la Gaceta del Gobierno é insertara en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -Ra-

Herrera de la Riva.—Juan María Biec —Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.=Domingo Morero. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escri-

mon María Fonsaca.—Ramon María de Arriola.—Félix

Madrid 14 de Diciembre de 1859. - Dionisio Antonio

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Diciembre de 1859 . en los aŭtos que en el Juzgado de primera instancia de Valladolid y su Audiencia territorial han seguido Nazario Urdiales, como marido de Catalina Toribio v Gregorio Toribio, hoy sus hijas y herederas Hilaria, Juliana y Francisca, representadas por sus respectivos consortes Nicolás Arranz, Pedro Tejero y Cándido Repiso, con Anselmo Niño Lázaro, sobre adjudicacion en propiedad y usufructo de los bienes de la carellanía colativa familiar fundada por el Doctor D. Antonio Romero en la iglesia parroquial de Traspinedo; antos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpnesto por Niño Lázaro contra la sentencia de vista pronunciada por la Sala segunda de la referida Audiencia:

Resultando que seguido pleito en el año de 1830 por Anselmo Niño con D. Dionisio Camer, obtentor á la sazon de la expresada capellanía, y con el Ministerio fiscal en representacion de la flacienda pública, sobre adjudicacion en propiedad de los bienes de aquella conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, recayó sentencia ejecutoria en 22 de Junio de 1852 declarando la propiedad á favor de Niño, sin perjuicio del usufructo que correspondia á su poseedor entónces D. Dionisio Camer:

Resultando que promovidos otros autos por el Ansel-mo Niño en el Tribunal eclesiástico de Segovia en 9 de Diciembre del mismo año 1852 para que se declarase vacante la capellania por no cumplir Camer las cargas correspondientes, y sustanciados en rebeldía de este con los estrados y con el Fiscal eclesiástico, se dictó sentencia en 31 de Mayo de 1855, que tambien causó ejecutoria, declarando vacante la capellanía de cuyos bienes se dio posesion a Niño, sin perjuicio de tercero de mejor de-recho, por el Alcalde de la villa de Traspinedo en 21 de

Julio del propio año: Resultando que en 2 de Julio de 1856 Nazario Urdiales, en la representación indicada, y Gregorio Toribio propusieron la demanda del dia en el Juzgado de primera instancia de Valladolid para que se declarase que en virtud de lo dispuesto en las leves de 19 de Agosto de 1841 y 14 de Junio de 1856 les correspondian, con preferencia á Niño y á cualquier otro opositor, los bienes de la expresada capellanía, con frutos y rentas desde la vacante, alegando para ello que no habiendo sido citados y emplazados personalmente en el anterior juicio, por más que se publicaran anuncios de vacante y convocacion de opositores en los Boletines oficiales y las Gacetas de Gobierno, y se fijasen edictos en Valladolid. Traspinedo y pueblos limítrofes, podian reclamar su derecho á pesar de la ejecutoria de 1852, por hallarse en

fundador de la capellanía:

Resultando que conferido traslado de esta demanda á Anselmo Niño, le evacuó solicitando que se declarase improcedente, malicioso y destituido de fundamento legal el juicio que se promovia, ordinario, contencioso y declarativo de derechos que ya habian sido declarados por sentencia ejecutoria, condenando á los demandantes perpétuo silencio, en todas las costas, y á que respetasen la propiedad y usufructo de dichos bienes, y la cutoria que se los habia adjudicado, á cuyo fin alegó, entre otras razones, que antes de proponerse la demanda habia debido provocarse la cuestion prévia de si habia ó no lugar á abrir el juicio de concurso seguido anteriormente, à hacer nuevos llamamientos y citaciones, y concurrir aquellos en el concept) de opositores de meor y más preferente derecho; pues sin ese antejuicio y declaración precisa era nulo é improcedente el que se promovia, y no se cumplia con la nueva ley de capellanias ni con la de Enjuiciamiento civil; protestando por

venir, si no se subsanaba ántes de dictar sentencia: Resultando que seguido el pleito por sus trámites, y suministradas penebas por las partes, la de los demanlantes tuvo por objeto acreditar, entre otros extremos, que los emplazamientos y citaciónes en el juicio sobre adjudicación de los bienes de la capellanía se hicieron de modo que no pudieron llegar á su noticia; y por el conrario, la del demandado se dirigió á justificar que de taes citaciones y emplazamientos no pudieron dejar de tener conocimiento los demandantes, cuya vecindad y domi**cil**io hab:a sido constantemente en Olivares de Duero, pueblo inmediato á Traspinedo, donde se fijó el edicto:

esta falta, para los usos y efectos que le pudieran con-

Resultando que en los alegatos de bien probado insisieron las partes en las pretensiones que tenian deducilas, exponiendo el demandado en el suyo que con arreglo á los artículos 1.198 al 4.200 de la ley de Enjuiciamiento civil tenia tachada de improcedente y nula la de-manda y el juicio, y lo habia alegado como excepcion il contestar a ella, reproducióndolo al duplicar, y proestando la nulidad si no se subsanaba tal defecto antes de dictarse sentencia definitiva, porque el Juzgado carecia de competencia para deferir à la demanda y oir á los que la habian promovido sobre una cosa ya juzgada en juicio en que fueron citados de la manera referida, mientras no se hiciese ver que el Tribunal competente. que era la Audiencia segun dicha ley de Enjuiciamiento, habia hecho la declaracion de que se abriese nuevamente el juicio de adjudicación y oyese á los deman-

Resultando que en 22 de Mayo de 1857 se dictó sentencia definitiva por el Juez de primera instancia de Valladolid, declarando de mayor grado de parentesco y preferente derecho à Gregorio Toribio Martin y Nazario Urdiales (este por el concepto que representaba) á los bienes de la expresada capellanía , condenando 'á su actual poseedor Anselmo Niño Lázaro á que los dejase á disposicion de aquellos en el término de nueve dias, y absolviéndole en cuanto á la entrega de frutos y rentas des-de la vacante; habiéndose consignado en los fundamentos de la sentencia que aunque Niño Lázaro habia alegado que antes de admitirse esta nueva demanda debia preceder un antejuicio en que se decidiese si procedia ó no su admision, la disposicion de la lev de Enjuiciamiento relativa à este particular no podia tener aplicacion à la demanda actual, que deriba de otra anterior sustanciada por la antigua ley de procedimientos:

Resultando que notificada esta sentencia á las partes en el mismo dia 22 de Mayo, en el 25 se presentó escri-to, aunque con fecha del 23, por Anselmo Niño, expo-niendo que al contestar á la demanda habia alegado la excepcion de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto, respecto del cual solo la Audiencia tenia jurisdiccion segun los artículos 4.498 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en los que se designaba tambien el procedimiento que habia de seguirse; y como en la sentencia no se hacia pronunciamiento expreso sobre este punto, pedia, en uso de la facultad que le concedia el art. 77 de dicha ley, y conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 61, y en el primero y tercero del 254, que se resolviese la indicada excepción, declarando en cuanto á ella como tenía solicitado, pues de lo contrario protestaba la nulidad de la sentencia y de lo demás brado en el pleito:

Resultando que los demandantes impugnaron esta oretension fundándose en que no se habia deducido en orma la excepcion de incompetencia, ni habia términos hábiles para proponerla en este asunto, como se manifestaba expresamente en la sentencia, porque eso solo hubiese podido tener lugar si el pleito entre Niño y Camer se hubiera sustanciado con arreglo á la nueva ley:

Resultando que desestimada dicha solicitud y admitida en ámbos efectos la apelacion que de la sentencia referida interpuso Anselmo Niño, se remitieron los autos á la Audiencia donde alegó de agravios el recurrente, pidiendo que se declarase aquella nula ipso jure, juntamente con todo lo obrado desde la demanda inclusive, como dictada por Juez incompetente y contra lo preceptuado terminantemente por la ley, ó que si se consideraba de algun valor y efecto se revocase en la parte favorable à los demandantes, confirmándola en cuanto à la absolucion de la entrega de frutos y rentas desde la vacante, alegando á este fin que el pleito se habia seguido ante un Juez incompetente, y que á pesar de haberse sus-tanciado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil se le habia dado tramitacion distinta de la que debia haber tenido segun la misma ley :

Resultando que conferido traslado á la otra parte, le evacuó con la pretension de que se confirmase con costas el fallo apelado, con declaración á su favor de frutos y rentas al ménos desde la litis contestacion:

Resultando que conclusa el pleito, se pronunció sentencia por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 20 de Marzo de 1858 confirmando la ape-

Resultando que contra esta sentencia interpuso el demandado Anselmo Niño recurso de casacion fundado en seis causas, de las cuales unas eran relativas al fondo otras à la forma: recurso que le fué admitido por la Audiencia solamente en cuanto á parte de ellas, lo que motivó una apelacion de que ya conoció esta Sala, y por o tanto toca hoy á la misma resolver principalmente sobre la falta de jurisdiccion en el Juez inferior para conocer del pleito v pronunciar sentencia: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Ramon María de Arriola: Considerando que los artículos 1.198 y 1.199 previenen que al litigante que haya sido citado ó emplazado por edictos por no tener domicilio conocido, se le prestará audiencia contra la ejecutoria, concurriendo las circunstencias que se expresan, y que la Audiencia del terri-torio que haya dictado la ejecutoria es quien debe de-

clarar si procede ó no que se orga al litigante condenado

en rebeldia: Y considerando que habiendo causado ejecutoria la sentencia de que va hecho mérito pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 22 de Junio de 1852, no tenía el Juez de primera instancia de aquella capital jurisdiccion en 1856 para prestar audiencia á Nazario Urdiales y Gregorio Toribio, que se hallaban en un caso análogo al expresado en los artículos citados, sin haberse llenado el requisito del antejuicio

que en ellos se exige; Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por Anselmo Niño, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la repetida Audiencia en 20 de Marzo de 1858; devolviéndosele los autos para los efectos que previene el art. 1.061 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cancélese la escritura de caucion prestada por el recurrente para la admision del expresado re-

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bicc.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.-Domingo Moreno,

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y

Escribano de Cámara. Madrid 14 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE MARINA. Secretaria.

Habiendo sido examinados los aspirantes a la plaza de escribiente vacante en este Ministerio, conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de los dias 4 y 14 del presente mes; y en vista de lo propuesto por los Jueces designados para presidir el acto de las oposiciones. ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) nombrar á D. Nicolás Unzue y Fernandez, que mereció la calificacion de

Los aspirantes que no han obtenido colocacion pueden presentarse en el Ministerio á recoger los documentos que acompañaron á sus solicitudes.

Madrid 20 de Diciembre de 1859. El Oficial primero, Salvador María de Ory.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA

Pliego de condiciones con que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del corriente se saca à pública subasta el suministro de 150 hachas-marcos con sus mangos, con destino al señalamiento de árboles en los montes pú-

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de 450 hachas-marcos de hierro acerado, arregladas en cuanto á sus dimensiones, forma, dibajo, material del mango y demás condiciones al modelo que se halla de manifiesto en la portería mayor del Ministerio de Fomento: advirtiéndose que si bien dicho modelo tiene todas las circunstancias necesarias como tal, se halla sin concluir su pulimentación, que deberá ser esmerada y perfecta en los 150 instrumentos que se han de construir

2.3 El número que está señalado en el marco será distinto para cada uno de los 150.

3.ª El remate se celebrará en la sala de subastas del expresado Ministerio, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, Industria v Comercio, el día 31 del corriente, à la una de la tarde.

4.ª Desde la una á la una y media los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas a modelo que se pone à continuacion. No serán admisibles

las que contengan alguna alteracion sustancial. No se admitirá proposicion que exceda de 76 rea-

les cada hacha-marco completa. 6.ª Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar con el documento correspondiente que se ha depositado la cantidad de 500 rs. en la Caja general de Depósitos o en la Depositaría del Ministerio de Fomento. 7. Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la

proposicion que contenga el precio más bajo. 8. Si resultasen con él dos iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de

hora.
9. El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de Fomento. 10. Notificada esta aprobacion definitiva al rematan-

deberá entregar este en el término de 60 dias y en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio las 150 hachas-marcos.

44. El pago se hará por la Ordenacion general de Pagos en cuanto el contratista complete la entrega de la hachas-marcos.

12. Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos ó por la Depositaría del Ministerio de Fomento se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, ménos à aquel à cuyo favor se adjudique; y à este en el momento de pagarle si cumple su compromiso: pero si no lo cumpliere perderà el depósito. Madrid 20 de Diciembre de 1859. = José Joaquin

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones publicado por la Direccion general de Agricultura . Industria y Comercio en la Gaceta del 21 de este mes para la subasta de 150 hachas-parcos con sus mangos, se compromete á suministrarlos con arreglo á dichas condiciones por el precio de..... (expresado el precio en letra. Madrid 31 de Diciembre de 1859.

(Firma del interesado.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El dia 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida al s por 109, de la del Tesoro procedente del material y de las acciones de carreteras, Obras públicas y ferro-carriles que vencen en 31 del corriente.

Con el objeto de regularizar este pago y garantir de bidamente el reconocimiento que ha de practicarse de los cupones, se advierte que no se admitirá carpeta alguna que no esté extendida precisamente en los modelos que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas, y que fueren aprobados por la Junta para los semestres anteriores.

Estas carpetas se presentarán desde el dia 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde en los no feriados, en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda pública para que se consigne en ellas la fecha en que ha de hacerse efectivo su importe por la Tesorería del establecimiento.

Los dueños de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido, y los de billetes del Tesoro, los presentarán en los mismos dias y horas en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, de las cuales se les devolverá una con el recibí, debiendo exhibir despues esta en l citada Secretaría, con el objeto de que se fije en ella el dia en que deben acudir á cobrar los intereses y recoger el documento representativo del capital.

Las inscripciones intrasferibles expedidas á favor del

clero deberán presentarse al cobro precisamente en la Tesorería de la provincia en que radique la capital de

Igualmente deben presentarse en las respectivas Tesorerías de provincia para el cobro de réditos las inscripciones intrasferibles al 3 por 100 consolidado, expedidas en virtud de la lev de 4.º de Abril último á favor de las corporaciones provinciales, municipales, de Beneficencia v de Instruccion pública, con arreglo á lo prevenido en el art. 34 de la Real instruccion de 4.º de Julio del corriente año.

Los billetes del Tesoro é inscripciones nominativas pueden presentarse con una carpeta duplicada, aun cuando tengan varios semestres vencidos, cuidando en este caso de expresar en ellas detalladamente cada una de las anualidades que hayan de percibir, segun el modelo que se halla expuesto al público en la entrada de este establecimiento.

En cuanto á los cupones, deberán comprenderse los del semestre que vence en fin del actual en una carpeta, y los de semestres anteriores en otra, con la debida distincion, como se expresa en el modelo que asimismo se halla expuesto al público.

Para evitar la confusion que resulta de señalar en los primeros dias carpetas de todas las clases de Deuda , se verificará dicha operacion en la forma siguiente:

El dia 28 solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del corriente.

El dia 29 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre. El dia 30 las de inscripciones del 3 por 400 conso-

lidado y diferido, y las de intereses de semestres atra-

Y el dia 31 las de billetes del Tesoro y acciones de ferro-carriles, Obras públicas y carreteras, continuando despues en los demas dias indistintamente el señalamien-

to de toda clase de carpetas. Madrid 16 de Diciembre de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.-V.º B.º-El Director general, Presidente. Sancho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Por no haber cumplido su compromiso el rema-tante, y en virtud de lo dispuesto con tal motivo en Real órden de 5 del actual, se subastará nuevamente el dia 16 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la construccion de las alcantarillas de las cuencas del Prado, Huertas y Atocha, bajo el pliego de prevenciones, modelo de proposicion y pliego de condiciones publicados en la Gacetà oficial correspondiente al dia de hoy, con la rectificacion de que en vez de los 60.000 rs. que por una equivocacion material se han estampado en el art. 23, consistirá en 70.000 rs. la fianza para el cumplimiento del contrato de la cuenca de la calle de Atocha.

La indicada subasta se dividirá en tres parciales: la primera comprenderá las alcantarillas de la cuenca del Prado, bajo el tipo de rs. vn. 736.025,10; la segunda las de las Huertas, bajo el tipo de rs. vn. 824.559,20, y la tercera las de la de Atocha, bajo el tipo de 959.432 rs. vellon, en cuyas sumas respectivamente han sido presupuestadas.

Los mencionados documentos, planos y presupuestos à que se refieren, estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos todos los dias no feriados que median hasta el en que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines consiguientes. Madrid 19 de Diciembre de 1859. El Presidente, Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y

El dia 19 de Enero de 1860, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, ante una comision del Consejo y con asistencia del Director del Canal y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion y entre- mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijon ga de 500 bocas de riego é incendios, bajo los pliegos de , sus solicitudes competentemente documentadas à aquella | tribuciones.

condiciones, plano y presupuesto que se hallarán de manifiesto en las oficipas de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no teriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el re-

mate las prevenciones siguientes: 4.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones é que se ha de sujetar el contratista, y terminada que ses podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezean ó pedir las explicaciones que juzquen nece-

2.ª Acto contínuo, y por espacio de un cuerto de hora se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente no se admitirán nuavos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningun

3.4 El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz por el Secretario, des-echandose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevención siguiente, todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion de este anunció, y todos los que excedan del tipo de 425 rs. vn. 40 cénts, en que ha sido presupuestada cada una de las bocas de riego é incendios.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en títulos del 3 por 100

al precio de su cotizacion en la Bolsa. Despues de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secre-

tario, Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, abrivá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por

Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y a que saque cada uno de estos por si mismo deferminara su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejo-

re su propuesta.

8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobación do S. M., en cuvo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 20 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Marqués del Socorro -El Secretario, Francisco Martin y

Modelo que se cita.

D....., vecino de..... enterado del bouncio pu blicado con fecha 20 de Diciembre de 4859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudica-ción en pública subasta de la construcción y entrega de 500 bocas de riego é incendios, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción y entrega, sujetándose en un todo á los expresados requisites y condiciones por la cantidad de..... (en letra) reales vellon cada boca.

(Fecha v firma.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. No habiendo sido rematados en las primeras subastas munciadas oportunamente en los Diarios oficiales los solares marcados en el plano aprobado por Real órden de 15 de Agosto último para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes con las letras $N \times O$. Consejo, conforme à lo que previene el art 1.º de la lex de 19 de Junio del corriente año, y con arreglo á lo dis puesto por el Gobierno, ha señalado el dia 14 de Enero próximo para que tengan efecto las segundas y últimas subastas de los expresados solares V y O, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 41333 metros, sean 5.712'713 piés cuadrados, y la del segundo de 390'776 metros, ó sean 5.033'312 piés cuadrados, bajo las bases

La subasta del solar N'empezará à las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto contínuo a verificar la del solar O, celebrandose ámbas en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento. 2. Los planos correspondientes à los referidos sola-

res, así como los pliegos de condiciones á que deberár sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2 piso tercero.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adinato modelo debiendo consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 70.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar N, y la de 60.000 reales para la del solar O, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depositdel modo que previene la referida instruccion,

4. No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, los cuales están ya conformes con lo dispuesto en el art. 4.º de la citada lev de 19 de Junio último, y son de 799.779 rs. y 82 céntimos para el solar V, y de 654.330 rs. y 56 céntimos para el solar O.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 10,000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no baien de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro. la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el articulo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar ex-

6.3 No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forna siguiente: 16 por 100 dentro de los tá dias siguientes à la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 11 per 100 ; teniendo derecho el comprador. satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, 5 descontar uno ó más de ellos, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá ignalmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido a cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo le cuenta de los rematantes el pago de los derechos de

hipoteca y gastos de escritura. Madrid 20 de Diciembre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo,-El Secretario, Martin Garcia de Lovgorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aqui la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nue-va reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abo-nar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El Sr. D. Andrés Borrego se servirá pasar por la Administracion de mi cargo, para enterarse de una pro-videncia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino. De no verificarlo en un término breve se le seguirá perjuicio.

Madrid 16 de Diciembre de 1859,-El Administrador E. Moreno Lopez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Rasquera, dotada con el sueldo anual de 4.900 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al públi-co para que los aspirantes á ella que á la cualidad de

Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que, se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 49 de Octubre de 1853.

Tarragona 14 de Diciembre de 1859. - Pedro de Na-5567 - 3vascués.

No habiéndose presentado proposicion alguna admisible en las subastas verificidas los dias 15 y 16 del actual para la adjudicación de los acopios de materiales destinados á la conservación y reparación de las carreteas de primer órden de esta provincia en el año de 1860acordado, con arregio á las facultades que me conce. de el art. 16 de la instruccion de 4.º de Diciembre de 1858, señalar el dia 2 del mes próximo para que se pro-

ceda á nueva subasta. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallán lose de manifiesto, en la Scccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

rreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del frozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que pre-

tiene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, para un mismo, trozo , se celebrará en el acto, únicamente entre ens autores, una segunda licitacion abierta en los mismos términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 300 rs., y quedando las demás á voluntad de los lici-

tadores, con tal que no bajen de 100 rs. Tarragona 16 de Diciembre de 1859.-Pedro de Navas-

Nota de las carreteras, trovos y presupuestos que se acomnañan.

> Presupuesto de acopios.

> > 11.264

49.820

Reales vellon. OBRAS DE CONSERVACION. Carretora de primer órden, número 20, de Valencia a Barcelona. - Trozos 5.º y

6.º: kilómetros 247 al 298, entre Mas de D. Perico y Puente de Arbos 31.000 Idem id., número 15, de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Trozo 4.º: kilómetros 33 al 36, entre el baden dels Olives y el

OBRAS DE REPARACION.

Coll de la Teixeta.....

Carretera de primer órden, número 15, de Alcolea del Pinar 4 Tarragona.—Primer trozo kilómetros 4, 5 y 6, entre Tarragona y Rous.....

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...... con fecha.... de..., de 185..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de casretera de..... á......, comprendida en la expresada provincia y su trozo número...., que empieza en.........y conclu-ye en....., se compromete á tomar á su cargo

os acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese defenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

So halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Sierrilla en Tobalina , partido judicial de Villarçayo , en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion anual consiste en 4.500 rs., pagados de los fon-

Los espirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Mealde de Valderrama, cabeza del distrito municipal, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Búrgos 15 de Dicjembre de 1859. —Francisco de Otazu.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

se halla vecante la Secretaria del Ayuntamiento de la Collosera, con la dotación de 2 000 rs. anuales. Los replicantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamento en el término de 30 dias, contados desde a publicación de este anuncio en la Gaceta de Nadrid y

Badajoz 16 de Diciembro de 1859.—Inan Barragan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaria del Ayuntamiento de Vilanaut, doteda con el sueldo de 800 rs. vn. anuales, he acordado anunciar de nuevo la vacante en el Boletin oficial de esta provincia y Gaecta de Madrid, para que los que deseru obtener dicho desfino remitan sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, en que trascurrido se proveerá la citada plaza con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octobre de 1853

Gerona 15 de Diciembre de 1859,=José de Urbiz-5571-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Aun cuando en el anuncio de la vacante de la Alcaidia de la cárcel de Alcalá de Guadaira se expresa que la dotación señalada á dicha plaza es la de 2,190 rs., debe advertirse para conocimiento de los aspirantes que desde el año próximo de 1860 se aumentará dicha dotacion á la cantidad de 4.380 rs. annales, que ha sido aprobada en el respectivo presupuesto.

Sevilla 45 de Diciembre de 1859.—Jimenez Guenca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE,

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Cox, en esta provincia, dotada con 2.500 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo se-

Alicante 14 de Diciembre de 1859. El Gobernador interino , Joaquin de Orduña, -

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría del Ayuntamiento de Millanes en esta provincia, se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia. Su dotacion es de 2.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo los trabajos estadísticos y repartimiento de contribuciones.

Los aspirantes à ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término le 30 dias à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, debiendo procederse a su provision trascurrido este plazo con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Oc

Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario del Gobierno encargado del despacho, Manuel Camus.

La Secretaria del Ayuntamiento de Torrejoncillo en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotación es de 5.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo los trabajos de estadística y repartimiento de con-

Los aspirantes á ella, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, debiendo procederse á su provision trascurrido este plazo con arreglo á lo dispuesto en el

Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cáceres 13 de Diciembre de 1859.-El Secretario de Gobierno, encargado del despacho, Manuel Camus. 5526 - 2

GOBJERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La plaza de Secretario del Avuntamiento de Corera en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que ta obtenia Su dotación consiste en 1.825 rs. anuales, pagados de los fondos municipates, con la obligacion de desempeñar los negocios de la Municipalidad, estadística, amillaramientos y operaciones que les son inherentes además de los que perteneceu á la Alcaldía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 28 nuos reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteigencia de que será preferido el que reuna las condiciones prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre 5546 - 2

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamediana, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Consiste su dotacion en 6 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Logroño 5 de Diciembre de 1859.—El Gobernador interino, Leonardo de Viar. 5547-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallandose vacante la Secretaria del Avuntamiento de Guajar Alto, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 14 de Diciembre de 1859. - Manuel Torre-5548 - 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sigüeya, dotada en la cantidad de 660 rs. anuales, la que se proveerá por dicho Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 49 de Octubre de 4853.

Los aspirantes dirigirán al mismo sus solicitudes en el término de 30 dias acompañadas de los correspondientes documentos.

Leon 14 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacan te la Secretaría del Avuntamiento del pueblo de Rotova dotada con 1.200 rs. anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas, francas de porte, al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha. Valencia 11 de Diciembre de 1859. = Cayetano Bo-5490-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA

Hallandose vacante la plaza de Arquitecto de esta corporacion municipal por renuncia del que la venía desempeñando, á consecuencia de haber sido nombrado para ocupar el cargo de Arquitecto provincial de Lérida, este Ayuntamiento, antorizado competentemente, lo anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtener dicho destino presenten dentro de 30 dias en la Secretaria de este Municipio sus solicitudes acompañadas legalmente de los documentos que justifiquen sus títulos de Arquitectos, meritos que hayan contraido en la profesion y buena conducta observada.

La dotación consiste en 4.000 rs. anuales satisfechos por mesos vencidos del presupuesto municipal, y además el derecho á percibir 20 rs. de los que edifiquen casas en esta capital por el examen, aprobacion de plano y fijacion de linea de la fachada del edificio, y 10 reales cuando no precisen rectificacion de línea.

Tarragona 16 de Diciembre de 1859. El Presidente. José Rosell y Comas.—P. A. de S. E., el Secretario, Vi-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

En la villa de Peñaranda de Bracamonte, de 920 vecinos, cabeza de partido judicial, en la provincia de Salamanca, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, y que le ha sido admitida, una de las dos plazas de Médico titular para la asistencia de la mitad de los enfermes pobres que el Ayuntamiento tiene clasificados como tales, con la dotación de 5.000 rs. anuales pagados mensualmente de fondos municipales, y además los ajustes voluntarios y parciales que pueda bacer con el resto del vecindario, o sea los no pobres, bajo el tipo de 20

á 60 rs. Los Profesores que quieran solicitar dicha plaza lo harán por medio de memorial, acompañado de los documentos requeridos de aptitud en su profesion médicoquirurgica, su conducta moral y política, y especialmente de haber tenido algun tiempo de practica, que dirigirán en el término de un mes al Sr. Presidente ó Secretario del Ayuntamiento; con la advertencia de que al agraciado se le contratará al ménos por tres años, con

as demás condiciones que se estipulen. Peñaranda de Bracamonte 12 de Diciembre de 1859. El Presidente, Antonio Carabias. P. A., Norberto Hernandez Pizarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA DE OSCOS Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, pór haber pasado á otro destino el que la obtenia, dotada con 1.000 rs. anuales, pagados por

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio. Villanueva de Oscos 8 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, José Alvarez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LANUZA.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Lanuza, correspondiente à la provincia de Huesca se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 400 rs. vn. anuales consignados en el presupuesto municipal, y satisfechos por trimestres en

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde hasta el dia 6 de Enero próximo, en que se proveerá.

Lanuza 9 de Diciembre de 1859, El Alcalde, Vicente Claver.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AVILES.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se crea una plaza de cirujano de segunda clase para el servicio de las rieras de este Concejo bajo la inmediata dirección de los Médicos-cirujanos titulares del mismo. El sueldo señalado es el de 3.000 rs. anuales que serán satisfechos por trimestres vencidos, además de los honorarios de visita consignados en las condiciones del particular.

Las solicitudes de los aspirantes pueden dirigirse á esta Alcaldia en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia.

Avilés Diciembre 11 de 1859.—El Alcalde, José García San Miguel

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

D. Fernando del Castillo y Westerling, Alcalde accidental de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una casa terrera en estado de ruina, sita en la calle Mayor de Triana de esta poblacion, marcada con el núm. 18 de gobierno, que perteneció á Don Antonio Martinez de Escobar, y cuyos linderos son: Naciente, la marina; Poniente, dicha calle Mayor, Nortecasa de herederos de D. Bernardo Gonzalez Torres, y Sur, la de Doña María Gertrudis Guerra, para que den, tro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad y á obligarse á la reedificacion; apercibidos que de no cumplirlo así se procederá á la venta de la repetida casa ruinosa segun lo disponen las leves é instrucciones vigentes. Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria 15 de Setieni bre de 1859.-Fernando del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIBRALEON.

D. Diego Garrido Macías, Alcalde constitucional de

esta villa &c. Hago saber que por dimision del Profesor elegido se halla vacante la plaza de titular que ha de proveerse por este Ayuntamiento á los 30 dias de la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. La población consta de más de 1.000 vecinos, y las medicinas para los pobres y expósitos se abonan por la Beneficencia, ascendiendo su importe de 600 à 700 rs. al año, recibiendo además gratificacion de 300 rs. por los fondos de propios. El gran concurso de caballerías para trasportes de minerales del Tharsis y de otras minas del término de Valverde que se aglomeran y residen en esta poblacion, causan tambien el consumo medicinal consiguiente, que expenderá el titular por no haber otro Profesor en esta villa; y dicha plaza se proveerá en el que reuna mejores circunstancias, para lo cual me dirigirán sus solicitudes acompañadas del título ó copia legalizada del mismo dentro del término prefijado.

Gibraleon 9 de Diciembre de 1859.—Diego Garrido.— El Secretario, Juan Bautista Zambrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciados para su reedificacion los solares situados en la calle de San Ignacio, números 5, 7 y 9 modernos, que lindan por su frente al Norte y dicha calle, por Este con casa ruinosa núm. 3; por Sur con solar de D. Manuel Solves y con otros, y por Oeste con la calle de San Francisco; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al parrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ellos para que en el termino de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones de la

Puerto-Real 16 de Diciembre de 1859.-El Alcalde, Sebastian Barea.—El Secretario, José María Lacasa.

Habiendo sido denunciados para su reedificacion los solares en la calle de la Soledad, números 44 y 46, que lindan por el Norte con solares en la calle de San Ignacio, números 44, 46 y 48, y por Poniente, Sud y Levante con los citados solares, y tambien otros en la calle de San Ignacio, números 44, 46, 48 y 50, que lindan por Norte con dicha calle y los restantes vientos con los citados solares; ignorándose quién sea su dueño, con ar-reglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ellos para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, se presente à producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á continuar el expediente segun previenen las leyes é instrucciones de

Puerto-Real 16 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Sebastian Barea.—El Secretario, José María Lacasa.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en la calle de San Roque, que linda por su frente al Sud y dicha calle; por Este con solar de D. Francisco Leu; por el Norte con jardin de los herederos de D. Antonio Gutierrez, y por Poniente con solar de D. Estéban Meinaidier; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre él para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inte-ligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 17 de Diciembre de 1859. El Alcalde, Sebastian Barea.-El Secretario, José María Lacasa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GIJONA. D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gijona y su partido judicial.

Por el presente hago saber que nallandose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia del que la obtenia, he formado el oportuno expediente para su provision, previniendo que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1852, son preferidos en dicho destino los sargentos cabos y soldados del ejército que hayan servido con bue-

na nota. Dado y firmado en Gijona á 17 de Diciembre de 1859. Rafael Pajaron.-Por su mandado, Juan Miralles Soler.

ARAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSTRIVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE DICIEMBRE

		D	E 1859.		
noras.	Barémetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Resumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	705,55 706,46 706,85 707,35 708,52 709,64	-1*,0 -2°,1 1°,7 3°,6 0*,2 -1*,0	-1°,1 -2°,6 2°,1 4°,5 0°,2 -1°,1	0. N. O S. O S. O S. O S. O S. O	Idem. Idem. Idem. Idem.
xima Tempera xima a Tempera	tura má- del dia tura má- al sol tura mi- del dia	4°,3 15°,4	5°,4 19°,3 —3°,2		
	cien en la n las 24 h			ilímetros	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del dia 20 de Diciembre

de 1859. Barómetro Temperatuen milime Temperatu-tros, & 0 y ra en grados Direccio Estado del cielo. al nivel del | centigrados. | mar. 8 de la m. 762,8 2,8 N. E. Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Barome- Tempera-

tro redu-cido á 0° gra do s y al nivel del mar. dos. Viento. ESTADO LOCALIDADES. DEL CIELO. Dunquerque. -3°,4. N.N.O. Cubierto. Paris.... 758,6. Bayona.... 761.4. $0^{\circ}, 0.$ N... Nubes. 754.6 -3°,0. N.... Nieve. Lyon.... $-0^{\circ},3.$ N 756,3. Nubes. 3°,0. N. E. Alguna nube. Bruselas. 759,5. -3°,4. E. N.E. Muy nublado. O.... Nieve. 750.7 7°,3. N..... Alguna nube. 2°,4. S. E... Lluvia y nieve. 2°,0. N. E.. Cubierto. Lisboa..... 763,4 Roma.... 745,4 Florencia.... San Petersburgo 743.7 765,6. 11°,8. S. E... Despejado. 751,3. 10°,7. S. O... Idem. 756,4. —9°,5. O... Niebla. 760,3. 9°,4. O... Cubiera Constantinopla... Stockolmo..... Argel..... Cubierto. 758,8. -7°,5. N. O. Despejado. Copenhague....

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOT.

- 1.918 fanegas de trigo.
- arrobas de harina de id. 1.869
- 2.100 libras de pan cocido. arrobas de carbon. 5.949
- vacas, que componen 39.698 libras de peso. carneros, que hacen 10.613 libras de peso. cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 à 84 rs. arroba, y de 34 à 42

cuartos libra Idem de cerdo, de 68 á 76 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 80 á 81 rs. arroba.

Lomo, de 40 à 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 74 á 75 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos Patatas, de 5 à 6 rs. arroba, y de 2 à 3 cuartos libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 31 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 40 1/2 rs. id.

Trigo vendido.

238 fanegas á	48 rs.	340 fanegas á	50 rs.
150	51	15	51 1/4
30	46	24	51 73
16	50	86	50
35	49 1/2	24	
42	53		50
100		60	52 1/4
	45 3/2	36	54 1/2
30	$54\frac{1}{2}$	58	49
30	53	38	51
37	52 3/4	30	49 3/4
35	51	30	48
46	55	38	48
70	50 1/4	94	
103	50	34	52
01		49	52
84	48	36	50 1/2
50	51 1/2	12	48
14	49	50	54 1/2
20	51	20	49
19	50		
	D	2.120 fanegas.	
01	,		

Quedan por vender 2.903 Precio máximo..... 55

Idem minimo. 45 % Idem medio..... 50,06

Trigo trechel, 60 fanegas á 67 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion del 20 de Diciembre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-15 c. á plazo, 44-30 á fin próx. ó á vol. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 33-85; é plazo, 34-05 c. y 31 á fin del próx. ó á vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado Idem del personal, id., 10-20 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p. Idem de á 2.000 rs., id., 91-25 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 89-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

86-50 p. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem, 86-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25 d.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem,

80 p. Acciones del Banco de España, idem, 186-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-85 p París á 8 dias vista, 5-28

Plazas del reino.

Santander 1/2 d Coruña 3/4 Segovia par Sevilla par Soria 3/4 p. Seruadalajara par Teruel Toledo 3/4 p. Tarragona 3/4 p. par Teruel Toledo 3/4 Toledo Sevilla Soria 3/4 p. par Teruel Toledo 3/4 Toledo Sevilla Soria 3/4 p. par Teruel Toledo 3/4 Toledo Sevilla Sevilla		Daño.	Benef.		Daño,	Benef.
Logroño 1/2 Zamora 3/4 d. 7/4	Alicante	3/4 p. par d	1/4	Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca San Sebas- tian Santander Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora	1 p. par. par. 7/8 p. 1/4 p. 1 par. par. 3/4 p. par. 3/4 p.	1/2 p. 1/2 d. 1/2 p. 1/2 p. 1/2 p. 1/2 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Diciembre de 1859.

Fondos franceses. 3 por 100	70,25 96 90
Españoles 3 por 100 interior. Idem exterior	
Consolidados	95 1/2 á 5/8.
Ambanas AR 2 D 1	

beres 15 de Diciembre. — Interior, 43 papel. — Diferido, 325/16 papel.

Amsterdam 15 de Diciembre. — Interior, 42 1/16. — Diferido, 32 1/2.

Bruselas 15 de Diciembre. — Diferido, 32 1/8 dinero. Francfort 15 de Diciembre. - Interior, 41 3/4. - Diferido . 32 1/4.

Lóndres 15 de Diciembre.—Consolidados, 95 5/8, 3/4. Interior español, 45 á 1/2.—Diferido, 33 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Rey, natural de Lavio de Ogeda, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido por auto de prision que está acordado, y para ser oido en la causa que en este Juzgado se sigue por haberse fugado de dicha cárcel y haber maltratado á su Alcaide llevándose una capa de este; pues de no hacerlo en el término que se le señala se seguirá la causa en rebeldía con los estrados de esta audiencia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Gervera de Rio Pisuerga á 11 de Diciembre de 1859.= José Martin Rodriguez.≕Por su mandado, Márcos Gomez In-

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero y último edicto por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al último anuncio que de este edicto se haga en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á la obtencion y goce de la segunda mitad de bienes que forman parte del vínculo patronato Real de legos fundado en Esquivias por Andrés Torrejon y Morales, en su testamento de 14 de Agosto de 1695: para que en dicho término acudan á este Juzgado por medio de Procurador. y en forma, á deducir el de que se crean asistidos; pues si lo hicieren les oire y administrare justicia, parándo á los morosos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 44 de Diciembre de 1859.=Cayetano García del Pozo.=Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias Simon Herranz, natural de Ceas, departamento de los Bajos Pirineos en el Imperio de Francia, de oficio tahonero, contra quien estoy procediendo por lesiones á Juan Linot, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, segun está acordado en virtud de auto proveido, con apercibimiento en forma que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 49 de Diciembre de 1859.=Francisco Gonzalez Chia.=Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.-Habiéndose robado en la tarde del 40 del corriente 30.000 duros que conducia el carro de la Direccion del Canal de Isabel II, cuyo robo se ejecutó en término del Molar, llevándose los ladrones tres mulas y algunos efectos, cuyas señas de aquellos y sacos que contenian el dinero se expresan á continuación, sobre cuyo hecho se instruye causa criminal en este Juzgado, ruego á las Autoridades del reino se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la captura de aquellos, retencion de los efectos robados y su remi-

Colmenar Viejo 19 de Diciembre de 1859.-Mariano Valcayo de Toro.-Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos, alto, fuerte, de buen color, con patilla rubia achuletada, con sombrero calañés y pantalon de pana negra. Otro tambien alto, moreno, pálido, con patilla y barba de bastantes dias, pantalon de pana negra, chaqueta de paño, sombrero calañés y de 30 á 40 años.

Y otros varios, cuyo número fijo se ignora, vestidos con pantalones y chaquetas de paño de Santa María de Nieva, con sombreros calañés y chambergos, llevando uno de los ladrones un caballo ó yegua colorado bastante alto.

Efectos robados además del dinero.

Treinta y una talegas de jerga de cáñamo, algunas de ellas con la cifra de C. I. 2.ª

Tres mantas de jerga con el núm. 20. Dos pañuelos, uno morado y otro encarnado con flores, y fi-

guran cuatro costuras. Un reloj cincelado de oro con guarda-polvo cincelado, con dos figuras á la espalda, una de las cuales tiene una pistola en

la mano, y en el otro lado un trofeo. Una cadena de oro. Una petaca-cartera con filete de acero, con dos senos, el uno para cigarros y el otro, sujeto por otro marco de acero labrado y en el un espejo redondo partido por medio; un estuche que contenia espinzas, lima, corta-plumas de una hoja con cachas blancas, unas tijeras, un peinecito negro y varios papeles pertenecientes á D. Rafael Franco y entre ellos un recibo de 4.200 rs.

firmado por D. Juan Sangrador. Unas alforjas morellanas blancas con rayas negras al través y la tapa encarnada, con varios colores, con flecos y lazadas amarillas, y un frasco forrado de mimbre con cordon blanco y verde.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revillo, se cita á Francisco Gonzaez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á oir cierta notificacion pendiente en autos que contra el mismo y su hermano Vicente Gonzalez sigue Ramon Fernandez sobre pago de 12.480 rs.; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5599

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á Francisco Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á fin de notificarle cierta providencia dictada en autos que contra el mismo y Ramon Fernandez sigue María Gonzalez sobre tercería de dominio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar,

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Perez y Gomez, natural y vecino de la villa de Cascante, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre desacato grave á la Autoridad; y si se presentase se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y se le señalarán los estrados del Tribunal en lugar de su persona, con quienes se entenderán las ulteriores diligencias, parándole el perjuicio que hava lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia del procesado se manda publicar el presente.

Dado en Teruel á 3 de Diciembre de 1859.-Pedro de Echenique.=Por mandado de S. S., Pedro Morata.

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Serrano, natural y vecino de Mestanza, para que en el término de 30 dias. que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que ante el infrascrito se le sigue por haberse casado con nombre supuesto y documentos falsos con María de Gamez, vecina de Torreblascopedro; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 28 de Noviembre de 1859.—Luis Gonzaga Leal.=Por su mandado, Francisco A. Espada.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Juliana Martinezpara que se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaracion y descargos en la causa que se la sigue por hurto de varias ropas de la pertenencia de Agustina Gil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias, á contar desde su publicacion, á Diego Lopez y Marul, hijo de José y de Francisca, soltero, corredor de caballerías, de 28 años de edad, que ha vivido en el Barranco de Embajadores, núm. 4, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de esta villa á dar sus descargos en la causa que contra él se

instruye por herida causada la madrugada del 26 de Setiembre último en la calle de la Comadre á Encarnacion Ramiro, de que falleció; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. sustanciándose la causa en su ausencia y re-

D. Pedro Mallaina, Juez de paz é interino de primera instancia de Belorado.

Cito, llamo y emplazo por segunda vez á Santiago Cantabrana, natural de Trebiana, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel para responder á los cargos que contra él resultan en la causa sobre hurto de caballerías á Jacinto Silvestre, vecino

Belorado 5 de Diciembre de 4859.—Pedro Mallaina.—Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja. 5392

D. Antonio Alíx. Juez de primera instancia de Alicante y

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. José Deglen, Director general gerente que fué de la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á ser notificado de la acusación fiscal en la causa sobre haber atropellado el tren descendente el dia 4.º de Abril del corriente año á un carro que guiaba Vicente Cerda, resultando este herido en las piernas, el carro roto y una de las caballerías muerta, á tomar traslado de dicha acusacion y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa ; pues si se presentare será oido en justicia, y de no le parará el perjuicio que

Dado en Alicante á 5 de Diciembre de 4859.-Antonio Alíx.-Por su mandado, Alejandro Such. 5357

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber al público que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascrito Escribano se ha presentado en quiebra D. Julian Márcos, vecino de esta ciudad, con los oportunos documentos de relacion de bienes, deudas y memoria; y por no haberse inscrito en la matrícula de comerciantes ha sido calificado estar sujeto á las prescripciones del fuero comun, y declarado en concurso voluntario por providencia de 21 de Octubre último, la cual ha sido consentida por el deudor, á quien se le han ocupado sus bienes; y en su consecuencia, consiguiente á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á los acreedores del precitado D. Julian para que en el término de 20 dias se presenten ante mí por sí ó personas autorizadas legalmente con los títulos justificativos de sus créditos en reclamacion del derecho que les asista; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Valladolid 22 de Noviembre de 1859.-José Sabater.-Por mandado de S. S., Mauricio Palacin Alvarez.

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita á D. José María Orallo para que en el término de cinco dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezca en dicho Juzgado, por la Notaría de D. José Ruano, á enterarse de una providencia dictada contra él como rematante de las fincas números 769, 770 y 774 del inventario de esta provincia, sitas en término de Los Santos de la Humosa, y procedentes de sus propios; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo se le declarará incurso en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, su fecha 24 del corriente, refrendada del Escribano de número D. Angel Abad, recaida en los autos de concurso de D. Pedro Armengol se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dicho Armengol para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser oidos si se presentan sin ellos á la junta general que ha de celebrarse el dia 26 de Enero del año próximo venidero á las diez de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Tambien se ha señalado el dia 47 de Diciembre próximo. las diez de su mañana en la mism audiencia para la venta en pública subasta de varios efectos ó telas de lana procedentes de dicho concurso las que se hallan depositadas en casa de D. José María Carbonel, que vive plazuela del Progreso, núm. 20, cuarto tercero, donde podrán enterarse las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

D. José María Vassallo, Capitan general de este distrito, y

D. Gregorio María Hurtado, Auditor de guerra del mismo Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de D. Manuel Sabas Blanco, Alférez del escuadron de remonta de Baeza, ocurrido en el dia 43 de Junio último, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este superior Juzgado á ejercitar las acciones que les competan, bajo apercibimiento de pararles todo perjuicio.

Dado en Granada á 24 de Noviembre de 1859. = José María Vassallo.⇒Gregorio María Hurtado.⇒Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Zanne, rematante de las fincas subastadas, sitas en el término de Leganés y del Vellon de esta província, señaladas con los números 3.037 y 3.410. para que en el término de segundo dia de como se haya insertado en la Gaceta y Diario de esta capital este anuncio comparezca ante el Escribano D. José de Salcedo á oir las notificaciones de las providencias recaidas en ámbos expedientes, mediante no saberse su paradero, apercibido de que no haciéndolo se le tendrá por notificado y trascurridos los 15 dias que la ley concede para el abono de los primeros plazos del precio de los remates se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 41 de Julio de 1856 y dará el curso correspondiente á los expedientes , y le parará el perjuicio que haya

Habiéndose declarado en concurso necesario á D. Juan Angel Garaygorta y Lecanda, vecino que fué de esta corte; por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de este número Doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á los acreedores de aquel y á los que bajo cualquier otro concepto se crean con derecho á sus bienes, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, segun previene el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en atencion á ignorarse el paradero del concursado D. Juan Angel de Garaygorta y Lecanda, para que tenga cumplido efecto lo que se dispone en el primer extremo de dicho artículo, se le hace saber por medio de este edicto que en el término de segundo dia presente relacion de sus acreedores con la oportuna manifestacion de las causas de su estado.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—Sancha. 5375

RECTIFICACION.

La subasta publicada en la Gaceta del dia 6 del corriente de la casa calle de Amaniel, núm. 47 moderno, 4 antiguo, manzana 539, señalada para el dia 10 de Enero próximo y su hora de las once de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de las Vistillas, entiéndase que es bajo el tipo de 62.347 rs., que es el precio en que ha sido tasada por el Arquitecto D. Simeon Abalos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las corporaciones de comerciantes y armadores de muchos puertos se han adherido á los acuerdos formulados en Brema acerca de la propiedad particular de los beligerantes en la mar. El Inválido ruso manifiesta la esperanza de que el Congreso de 1860 introducirá en el derecho marítimo principios conformes á la civilizacion y á la humanidad.

La Gaceta de Viena publica el siguiente decreto expedido por el Ministro de Hacienda con fecha 12

«Habiendo desaparecido en virtud de la ratificacion del tratado de paz de Zurich las particulares

circunstancias que dieron márgen á que se suspendiese por decreto Imperial de 11 de Junio de 1859 el pago en metálico de los intereses del empréstito voluntario de 1854 y á que se efectuase en papel, se verificará el referido pago á contar desde el 1.º de Enero, en metálico, observando las prescripciones dictadas acerca del particular ántes de haberse mandado pagar dichos intereses en papel. = Firmado. = Baron de

INTERIOR.

BARCELONA.-Vich 15 de Diciembre.-Hoy han salido de esta 12 hermanas terciarias acompañadas del Reverendo D. Mariano Aguilar, Cura párroco de la iglesia del Cármen de esta ciudad, y del R. D. José Freixer, de la casa mision de la Merced de la misma, con destino á los hospitales militares de Málaga, habiéndolas despedido el Ilmo Sr. Obispo de esta diócesis con un brillante sermon, que pronunció al ofertorio de la misa solemne que se ha celebrado esta mañana en dicha iglesia del Cármen á la que han asistido como convidados los señores de la comision de esa capital, que han venido para acompañar tambien á aquellas señoras.

Ayer todavía seguian las comisiones de esta ciudad, sus arrabales y casas de la parroquia en busca de donativos para nuestro ejército expedicionario de Africa, y del resultado de todos los dias se han reunido más de 50 quintales de vendajes, hilas, trapos &c. &c., y se están acondicionando por la comision facultativa para remitirlo lue-go á esa capital. (La Corona.)

SEVILLA 18 de Diciembre.—Como creemos de tanto interés todo cuanto se refiere á los valientes que por la honra de nuestra patria han recibido ya el bautismo de sangre en los campos de Africa, apreciarán nuestros lectores que les hagamos una reseña del viaje de los 111 heridos que llegaron anteayer á esta ciudad, y de las pruebas de entusiasmo que su vista produjo en los pueblos del tránsito, así como las de humanitaria solicitud que les ha dado el Sr. Lopez de Tejada, Vicepresidente del Consejo de la compañía del ferro-carril, y el Sr. Director del del Trocadero. Tan luego como el Excmo. Sr. Capitan general significó á aquel señor deseos de que por la línea férrea fuesen conducidos los heridos, se prestó á ello sumamente gustoso, ofreciéndose él mismo á conducir el tren, como lo hubiera hecho todo el Consejo de Administracion si hubiese estado reunido en Cádiz ó Sevilla.

A las nueve y cuarto de la mañana, despues de la delicada y penosa operacion de embarque, salieron de Cádiz para el Trocadero, llegando á Jerez á las once y media, donde el Director del ferro-carril les tenia preparada sopa y caldos para los más graves, y donde el pueblo entero de Jerez, con su Ayuntamiento y una banda de música los aguardaba, haciéndoles servir vinos ricos y abundantes, cigarros y cuanto necesitaban para hacer más soportable el camino y su situacion. A las doce y cuarto salieron de Jerez, conduciendo el tren, como ya hemos dicho, el Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada y algunos Ingenieros que le acompañaban, cuyo señor se prestó gustoso dando así esa prueba de patriotismo y de interés por nuestros valientes soldados y por la patria que los contempla entusiasmada. En el camino, en las distintas veces que mandó detener el tren, los atendió con esmero, les repartió cigarros, vizcochos, vinos y cuanto creia suficiente para su bienestar, con la tierna solicitud de un padre cariñoso, y siempre con el acuerdo del médico que los acompañaba. Las frecuentes detenciones que sufrieron en el travecto por el estado grave de algunos, y especialmente la de Utrera, donde el pueblo todo salió á saludarlos á la estacion, fueron la causa de que llegasen al Tamarguillo á las seis de la tarde, cuya brillante recepcion, como era de esperar de un pueblo tan entusiasta por el honor de su patria, describimos a continuacion.

Un leve descarrilamiento sin consecuencia, y el haber hecho la travesía con pequeña velocidad á causa de las particulares circunstancias del viaje, retardaron la llegada de los heridos á nuestra capital desde las tres y media, hora en que se esperaban, hasta las siete y media en que la efectuaron.

Un inmenso gentío poblaba todos los alrededores del punto en que debian desembarcar, y multitud de car-ruajes de todas clases los esperaban para trasportarlos. La brigada de presidiarios, gran número de soldados sin armas, las músicas de Artillería y del Asilo, y todas las Autoridades permanecieron en el mismo punto hasta su llegada.

Al caer la tarde el intenso frio que se sentia obligó á mucha gente á retirarse, llegando á la ciudad á tiempo de recibir la dichosa noticia de la nueva victoria alcanzada por nuestros soldados en Africa, y que se celebró

con un repique general de campanas. A la hora indicada, en medio del resplandor de 1.000 hachones de viento que las Autoridades habian cuidadosamente dispuesto, entre los armoniosos sonidos de las dos músicas y los innumerables vivas de los concurrentes, fueron colocados en los carruajes los heridos, llevándose á otros en camillas que las Autoridades habian hecho reunir para los pocos que venian graves.

El entusiasmo por las calles fué indecible; el pueblo sevillano se agolpaba entusiasta al camino que recorrian aquellos valientes, y espontáneamente se quitaban el sombrero para saludarlos con los vivas á la Reina y al ejército.

Bien conocemos á Sevilla: seguros estábamos de que, sin la menor excitacion, nuestros paisanos harian una justa ovacion á los que tan bizarramente han derramado su sangre por la patria, y confesamos que han excedido nuestras esperanzas.

Los particulares presentando sus carruajes; las empresas públicas disputándose la preferencia para ofrecer los suyos, y hasta los pobres que con un mal carro ganan su subsistencia, todos, todos han demostrado los caritativos sentimientos de este heróico pueblo, dispuesto siempre à sacrificarse por las causas justas. Contar los episodios ocurridos seria imposible. Varios sujetos ofrecian cigarros á todos los viajeros. Uno de estos al tomar el coche cayó, y un caballero le levantó caritativamente, dándole en seguida una moneda de 100 rs.

Se nos asegura que varias familias de la ciudad han querido llevarse á sus casas á algunos heridos. (El Por-

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA. - Santo Tomás Apóstol. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PA-

trimonio. Se vende en pública subasta el aguardiente que existe en los almacenes de la Administracion patrimonial del Real Heredamiento de Araniuez.

El doble remate tendrá lugar simultáneamente en la expresada Administracion y en esta Intendencia el dia 22 del corriente, á las dos de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en ámbas dependencias para que puedan enterarse los que quieran to-mar parte en la licitación.

Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Buenaventura Cárlos Aribau.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.-TOMOS DE LA España Sagrada últimamente publicados por la Real Academia de la Historia.

Tomo IV.—Autor el Rmo. Florez.—Orígen y progresos de los Obispados, tiempo en que se hicieron estables las Metrópolis, formacion de las provincias eclesiásticas y divisiones antiguas de sus Sillas. Este tomo lleva por apéndices, entre otros documentos importantes, los dos cronicones de Idacio, el atribuido á Severo Sulpicio, y los fastos llamados idacianos, con las ilustraciones cor-respondientes: al fin una tabla de olimpiadas vulgares, Consulados y años de la fundacion de Roma, con su reduccion á los de la era cristiana; y además un mapa de los obispados y provincias eclesiásticas de España en

tiempo de los godos. Tercera edicion. Precio 18 rs.
Tomo XXV.—Del mismo autor.—Memorias de la Catedral de Tarragona hasta el siglo XII; sus Prelados, Concilios y Santos; iglesias que á dicha Sede estuvieron sujetas; cuestion de su primacía; epístolas de los Papas sus Obispos y Arzobispos, con otros documentos. Segunda edicion. Precio 12 rs.

Tomo XXIX.—Obra póstuma del mismo autor.—Tratado de la Iglesia de Barcelona hasta el siglo XII, con un catálogo de los primeros Gobernadores y Condes propietarios de la expresada ciudad, una coleccion de los escritos de los Padres barcinonenses, epístolas pontificias, actas de mártires y otros monumentos. Acompaña un mapa del Obispado correspondiente, con otras láminas litografiadas y algunos grabados en el texto. Segunda edicion. Precio 20 rs.

Tomo XXX.-Autor el Maestro Risco.-Estado antiguo de la Iglesia de Zaragoza desde la venida de Santia-

go á España, y suceso del Pilar; Obispos, (oncilios, mártires y demás Santos de la diócesis cesaraugustana: epístolas de San Bráulio y otros documentos notables, en su mayor parte no publicados anteriormente. Segunda edicion. Precio 16 rs.

Tomo XXXI.—Del mismo autor.—Memorias de los varones ilustres cesaraugustanos que florecieron en los primeros tiempos del cristianismo: noticias relativas á iglesias muzárabes, literatos y Reyes de Zaragoza en la época de su cautiverio. Comprende además este tomo la Suma de Teología dogmática y moral que escribió en el siglo VII el Obispo Tajon: obra de sumo interés bajo todos conceptos, que sale á luz íntegra en esta segunda edicion, copiados los capítulos que en la anterior falta-ban de un códice procedente del monasterio de Ripoll. Precio 17 rs.
Tomo XLII.—Del mismo autor.—Antigüedades civiles

eclesiásticas de Dertosa, Egara y Emporias: discurso sobre las ciudades de Munda y Cértima, y otros documentos. Acompaña el mapa del Obispado de Tortosa. Segunda edicion. Precio 14 rs. A la mayor brevedad publicará la Academia los tomos V, VI, VIII y IX de la misma obra, igualmente ago-

tados. Dichos libros y las demás publicaciones de la Academia se hallan de venta en el despacho de la misma, calle de Leon, núm. 21, y en las librerías de Sanchez, Matute, Hurtado é Imprenta Nacional.

LEGISLACION DE MINAS. - EDICION OFICIAL. -- Un cuaderno en 8.º prolongado, que contiene: primero, la ley de minas de 6 de Julio de 1859; segundo, Real decreto y reglamento dictado para la ejecucion de la misma; tercero, ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del corriente ano; cuarto, Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, y quinto, Real decreto y reglamento de la Escuela especial de Ingenieros del mismo ramo.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. cada ejemplar.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III

Sale una entrega cada 40 dias, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 26. PARA MANILA.—SE DESPACHARÁ DEL PUERTO DE

Cádiz con la mayor brevedad posible la magnífica fragata española clipper Luisita, de 1.200 toneladas de porte, que al mando de D. José A. Tuton ha llegado de dicha colonia con el viaje más breve que se conoce en contra Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina,

número 8.

5267 - 4COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—La primera junta general de accionistas de esta sociedad, que con arreglo á los estatutos debe celebrarse para los fines en los mismos expresados, se verificará, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador, y con arreglo al Real decreto del 14 del presente mes, e dia 9 de Enero de 1860, á las doce de la mañana, en el

palacio del Sr. Salamanca, paseo de Recoletos. En consecuencia se invita á los señores accionistas que lo sean por 50 acciones á lo ménos, y que deseen usar del derecho de asistencia á dicha junta, á que depositen los certificados provisionales de las acciones que poseyeren en la Caja social de esta corte, en el dicho palacio del Sr. Salamanca, ó en París, en la Junta directiva, calle de Richelieu, núm. 99, ántes del dia 29 del presente mes.

Madrid 20 de Diciembre de 1859. - Por los señores fundadores de la sociedad, Alberto Allard.

EMPRESA MINERA AMISTAD. - LA CITADA EMpresa, dueña de las minas El Estruendo y El Impulso, sitas en término de Almócita, en junta general celebrada el dia 29 de Octubre último acordó la exclusion de la misma del socio D. Gaspar Estéban por no haber satisfecho ninguno de los repartos acordados por la compañía, á pesar de habérsele reclamado su importe por los medios legales que establece la condicion 3. de la escritura social; habiendo acordado esta empresa se publique dicho acuerdo en los periódicos oficiales de esta provincia, la de Soria y Gaceta de Madrid á los efectos

oportunos. Almería 15 de Noviembre de 1859. - El apoderado Francisco Barroeta.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO Español.-Los tenedores de las obligaciones emitidas por esta sociedad con hipoteca de la fábrica del gas podrán presentar, con carpeta duplicada, el cupon que vence en fin del presente mes para su cobro en las oficinas de esta sociedad todos los dias no festivos, desde el 2 de Enero próximo, de diez á dos de la tarde.

Madrid 19 de Diciembre de 1859.—El Director gene-

ESPECTÁCULOS

ral, Wertheimber.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Primera representacion de Lucia di Lammermoor, ópera

5604

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — La caza del gallo, comedia en tres actos.—Baile.—Santo y peana, pieza en un acto. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). -- A las ocho de la

noche. — Amar sin dejarse amar, juguete cómico en un acto.—Baile. - La novia impaciente, comedia en un acto.-Baile.—El maestro de escuela, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche. -

El postillon de la Rioja.—Casado y soltero. TEATRO DE LOPE DE VEGA. - No hay funcion para dar

lugar á los ensayos de las del dia 24. TEATRO DE TIRSO DE MOLINA (calle de las Urosas).— Habiendo llegado á esta corte la acreditada compañía mimo-danzante, dramática y musical de jóvenes florentinos, dirigida por el célebre D. José Soldaini, que tantos triunfos ha alcanzado en las principales capitales de Italia, la empresa que los ha contratado se propone dar una série de funciones en dicho coliseo, poniendo en conocimien-

to de este respetable público los nombres de los indivíduos que la componen. Primer maestro de verso y música, D. José Soldaini. Maestro de Baile y director de orquesta, D. Giuseppe

Belloni. Primeros bailarines de carácter francés: Marianna Flori, edad 9 años, y Giovanni Lupo, edad 13 años. Primeros bailarines de género italiano: Sefira Soldaini, edad 11 años; Rossa Smeraldi, edad 10 años; Natalina Degli Innochentti, edad 8 años; César Smeraldi, edad 12 años, y Pietro Valser, edad 12 años.

Primeros músicos absolutos: Cefiro Soldaini, edad 11 años; Pietro Valser, edad 12 años, y Casati César Smeraldi, edad 10 años. Otra primera bailarina, Argia Soldaini, edad 15 años. Cuerpo de baile: Conchetta Giuntti, de 10 años; Emilia Lauretani, de 11; Virginia Livert, de 10; Elena Bian-

chi, de 9; Clorinda Rocca, de 8; Antigone Soldaini, de 10; Malgisa Soldaini, de 9; Rosa Smeraldi, de 12; Natalina Innochentti, de 8; Giovanni Limonta, de 9; Giuseppe Matis, de 9; Alesandro Matis, de 9; Pietro Ferrari, de 10; Paolo Trinchero, de 11; Giacomo Trinchero, de 11; Ambrogio Battini, de 14, y Pilade Soldaini, de 7. Precios de las localidades.

> Palcos bajos con cuatro entradas.... 50 rs. Idem plateas...
> Butacas con entrada...
> Delanteras de anfiteatro bajo... Centros de id..... Delanteras de galería principal Centros de id......
> Delanteras de galería alta.....

Palcos por asientos..... Los billetes se expenderán en el despacho de este

Las funciones se anunciarán por carteles. TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la noche. -Gran luto.-Ultima representacion del drama en tres actos titulado Españoles, á Marruecos. Una zambra de

TEATRO MECÁNICO (Plazuela de San Martin, contiguo á la de las Descalzas).—A las ocho de la noche, y los dias festivos á las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—Brillantes exposiciones de Vistas de la naturaleza y de las artes,

EN LA IMPRENTA NACIONAL.